



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Dirección General
de Ordenación del Territorio

Plan Rector de Uso y Gestión



*Parque Natural
del
Islote de Lobos*



APROBACIÓN

DEFINITIVA

Documento Informativo



AUDITORÍAS AMBIENTALES CANARIAS

Consultoría, Auditoría y Formación medioambiental



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: **19-JUNIO-2006** acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente:
Las Palmas de G.C. **27-NOVIEMBRE-2006**



PARQUE NATURAL DE ISLOTE DE LOBOS (F-1)



EQUIPO REDACTOR:

Marian Martínez Izquierdo. Licenciada en Ciencias del Mar
Marta Marrero Negrin. Licenciada en Ciencias del Mar
Sergio Armas Robaina. Licenciado en Ciencias del Mar.
Ignacio Montesdeoca Sánchez. Lic. en Ciencias del Mar
Ruth Marrero Negrín. Arquitecta.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO:

María Antonia Perera Betancort. Licenciada en Historia

CARTOGRAFÍA:

Alejandro García Mendoza. Ingeniero Técnico Topógrafo
Raquel Roura. Ingeniero Técnico Topógrafo

MAQUETACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Diana Callero Chacón. Diseño Gráfico y Administración.

COLABORACIONES:

Cesar Palacios. Licenciado en Geografía
Stephan Scholz. Licenciado en Biología

JULIO DE 2006



DOCUMENTO INFORMATIVO
PARQUE NATURAL DEL ISLOTE DE LOBOS (F-1)



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.C. 27-NOVIEMBRE-2006





INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y ACCESOS AL MISMO.....	5
2. FINALIDAD DE PROTECCIÓN.....	6
3. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.....	6
4. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.....	8
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.....	9
II. INFORMACION TERRITORIAL.....	
1 MEDIO FÍSICO.....	
1.1 FISIOGRAFÍA. INTRODUCCIÓN AL MEDIO FÍSICO Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.....	10
1.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....	10
1.2.1. Geología.....	10
1.2.1.1. Episodios volcánicos y episodios sedimentarios.....	11
1.2.2. Geomorfología.....	11
1.2.3. Topografía y Pendientes.....	13
1.3. CARACTERIZACIÓN CLIMÁTICA.....	13
1.3.1. Régimen Térmico.....	14
1.3.2. Las Precipitaciones.....	15
1.3.3. El Régimen de Vientos.....	15
1.4 CICLO HIDROLÓGICO.....	15
1.5 CARACTERIZACIÓN EDAFOLÓGICA.....	15
1.6 CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE.....	16
2. MEDIO BIÓTICO.....	16
2.1. FLORA Y VEGETACIÓN.....	16
2.1.1. Flora.....	17
2.1.2. Categoría de Protección de la Flora del Parque Natural del Islote de Lobos.....	18
2.2. CARACTERIZACIÓN DE LA FAUNA.....	21
2.2.1. Inventario Faunístico.....	21
2.2.1.1 Fauna Invertebrada.....	22
2.2.1.2 Fauna vertebrada.....	22
2.2.2. Categoría de Protección de la Fauna del Parque Natural del Islote de Lobos.....	25
3.- IMPACTOS AMBIENTALES.....	29
3.1. EXCESO DE VISITANTES.....	29
3.2. ACUMULACIÓN DE BASURAS.....	29
3.3. ACAMPADAS.....	30
3.4. RED DE SENDEROS.....	30
3.5. MARISCADORES.....	30
3.6. CAZA FURTIVA.....	31
3.7. BASURAS DE ARRIBAZÓN.....	31
3.8. CONSTRUCCIONES DESORDENADAS.....	31
3.9. EL MUELLE.....	32
4. UNIDADES DE PAISAJE Y AMBIENTALES HOMOGÉNEAS.....	32
4.1. UNIDADES DE PAISAJE.....	33

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento en la Sesión de 27 de Julio de 2008.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento en la Sesión de 27 de Julio de 2008.





4.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS 33

5. MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL..... 37

5.1. Descripción del modelo de ordenación vigente del territorio. 37

5.1.1. Referencia a las directrices generales de ordenacion 37

5.1.2. El Plan Insular de Ordenación. 39

5.1.3. Los Planes de Ordenación Urbana. 40

5.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS 41

5.2.1. Usos Tradicionales 41

5.2.2. Usos Actuales 42

5.3. POBLACIÓN Y POBLAMIENTO..... 43

5.3.1. Población 43

5.3.2. Infraestructuras y Equipamientos 46

5.3.3. Estructura de la Propiedad 46

5.3.4. Patrimonio Arquitectónico, Etnográfico y Arqueológico. 47

5.3.4.1. Patrimonio Histórico-construido 47

5.3.4.2. Patrimonio Histórico-Arqueológico..... 47

6. CONDICIONANTES DE CARÁCTER GENERAL. 48

6.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACION EN EL PARQUE NATURAL 48

6.2. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTE..... 48

6.3. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CONDICIONANTE PARA LA ORDENACIÓN..... 50

[Handwritten signature]

[Circular official stamp]

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente





I. INTRODUCCIÓN

Para la redacción del presente documento el equipo redactor ha tomado como base el Documento Aprobado en el año 2000, (Decreto 101/2000, de 12 de junio. Publicado en el B.O.C. 2000/083 del 5 de julio), por el cual se articula el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos.

La redacción de este Plan Rector atendía al mandato de la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reclasificó el Islote de Lobos como Parque Natural, con el código F-1. La declaración del Parque quedó justificada por dicha Ley al objeto de preservar los recursos naturales que alberga de cara al disfrute público, la educación y la investigación científica de forma compatible con la conservación. En este sentido el Islote de Lobos constituye un parque de excepcionales características que proporciona un lugar destacado por la singularidad de sus valores, el interés de sus recursos y la belleza de su paisaje.

El Parque es de reducidas dimensiones, limitándose al perímetro del islote. La cercanía de un núcleo turístico de gran dinamismo como Corralejo, así como las fáciles condiciones de acceso al islote para ser visitado, supone un nivel de uso elevado que genera buena parte de los problemas de conservación.

Los primeros estudios para la redacción del Plan se iniciaron en 1992 mediante un encargo de elaboración de los mismos a la empresa pública GESPLAN S.A., que a su vez contrató diversos trabajos con la asociación ecologista ASCAN. Tras la aprobación de la Ley 12/1994, la Consejería de Política Territorial inició formalmente la redacción del PRUG, basándose para ello en la información suministrada por ASCAN y en diferentes trabajos realizados por el personal técnico de la Viceconsejería de Medio Ambiente y de GESPLAN S.A..

El presente documento ha sido actualizado y adaptado al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Para ello se ha transcrito el documento inicial según el pliego de condiciones establecido, completándose con aquellos epígrafes inexistentes en el documento inicial. Además se ha añadido a la cartografía realizada aquellos planos que por su importancia el equipo redactor ha considerado necesarios.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y ACCESOS AL MISMO.

El **Parque Natural del Islote de Lobos**, con unas 467,9 ha. de superficie y 13,7 km. de perímetro, se encuentra enclavado en el Canal de la Bocaina, a 2 km. de la Punta de Tivas (Fuerteventura) y a unos 8 kms. de la Punta del Papagayo (Lanzarote). Este espacio natural protegido, limitado exactamente por el perímetro de la bajamar escorada, pertenece administrativamente al municipio de La Oliva (Fuerteventura).

El islote de Lobos reúne unas características naturales de extraordinario valor, albergando especies vegetales exclusivas y elementos faunísticos de especial interés. Aunque en conjunto la fragilidad de estos elementos singulares es elevada, las condiciones que reúne el islote le confieren aptitud para su uso, siempre que se atienda a lo previsto en la zonificación, el régimen de usos y las medidas de gestión encaminadas a compatibilizar la conservación del área con el desarrollo del uso público en el Parque.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
en Palmas de Maior, a 19 de JUNIO de 2006





Los accesos al islote se realizan a través del transporte marítimo desde el muelle de Corralejo. Hay varios barcos encargados del transporte de turistas entre ambas islas a lo largo de todo el año. Al islote también acceden barcos de procedencia de Playa Blanca en Lanzarote, además de las embarcaciones privadas que acceden directamente a la playa de la Concha.

2. FINALIDAD DE PROTECCIÓN.

La redacción del **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos** viene definida por lo establecido en el artículo 22 del *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* (en adelante T.R.), en el que se clasifica bajo la figura de Parque Natural a área que se localiza al NNE de la costa septentrional de la isla de Fuerteventura y que afecta municipio de La Oliva.

El objeto del presente Plan Rector de Uso y Gestión es el de instrumentar los objetivos de conservación de este espacio natural, de acuerdo con la definición de Parque Natural recogida en el artículo 48.6 a) del T.R., en donde *“Los Parques Naturales son aquellos espacios naturales amplios no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humana y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a esta finalidad”*, así como con las determinaciones fijadas en el mismo.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 232 del T.R. cada Parque Natural contará con un Director-Conservador al que corresponde la dirección de una oficina de administración y gestión. El mismo ha de ser nombrado por Orden de la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza a propuesta del Cabildo de Fuerteventura y previa audiencia del Patronato Insular.

Una vez entendida la finalidad de los Parques Naturales y como se organiza su gestión, faltaría por definir los criterios en los que se basa el presente PRUG:

1. Conservar todos los valores naturales y procesos ecológicos esenciales que están presentes en este ecosistema, dotado de una notable endemidad biológica, singularidad, y belleza paisajística.
2. Preservar los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación.
3. Fomentar y facilitar las actividades científicas, educativas y recreativas existentes o que puedan darse en el ámbito del Parque, de una manera compatible con el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

3. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.

El carácter insular del Islote de Lobos define una clara delimitación natural a este Parque de alto contenido paisajístico y singularidad, representativo de la geología y geomorfología insular.





Alberga hábitats muy valiosos en magnífico estado de conservación donde no faltan endemismos, especies exclusivas y yacimientos paleontológicos. Además, buena parte de su flora está actualmente protegida por varias normativas y convenios internacionales.

Posee el islote manifestaciones naturales de gran valor, al contar con la presencia de especies exclusivas como el *Limonium ovalifolium ssp. canariensis* y una alta concentración de endemismos que encuentran en Lobos refugio frente a las amenazas y factores que los han hecho desaparecer o que han reducido sus poblaciones en otras partes del archipiélago. Al interés por las especies vegetales se suma el derivado de la presencia de elementos faunísticos singulares, que convierten al islote, por sus características en el área de alimentación, reproducción y descanso de muchas aves catalogadas con distintos niveles de amenaza y de protección.

Destaca también por su espectacularidad el paisaje del islote, la singularidad de su formación geológica y los elementos geomorfológicos que dan forma al mismo, constituyen un atractivo de gran belleza y consideración que hacen de Lobos uno de los lugares de visita obligada por locales y turistas que se desplazan mayoritariamente desde Fuerteventura.

En cuanto a su relevancia internacional, la Comisión de las Comunidades Europeas ha incluido a la isla de Lobos en la red española de Zonas de Protección Especial de Aves (ZEPA), designadas según el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 2 de abril, sobre conservación de las aves silvestres. Además en el año 2002 es declarado Lugar de Importancia Comunitaria (ES7010031 Islote de Lobos) según Decisión de la Comisión de 28 de Diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica.

Tal cantidad de singularidades reunidas en este territorio se enfrentan al compromiso de constituir el soporte al uso público proporcionando valores educativos, científicos, recreativos y culturales. Las valoraciones sobre la fragilidad, la calidad y el acceso al conocimiento de los recursos del parque y a las diferentes zonas del mismo justifican la zonificación, la normativa de usos y los criterios que recoge el plan como orientadores de la gestión.

Por lo tanto y a modo de resumen se puede decir que los criterios que fundamentan la protección del Parque Natural del Islote de Lobos son:

1. El carácter representativo del sistema natural de islote, y de los subsistemas menores de su interior, como el de los saladares, el jable de los hornitos, los tabaibales del malpaís y la variada vegetación halófila de las costas y hoyas salitrosas.
2. La presencia de hábitats naturales amenazados de desaparición y en buen estado de conservación -como el de saladar-, o que podrían requerir una protección específica en virtud de convenios internacionales por albergar elementos naturales especialmente reconocidos.
3. La elevada biodiversidad y endemidad del Parque, que alberga la mayoría de los efectivos poblacionales de varios endemismos canarios, tales como *Limonium ovalifolium ssp. canariensis* -del que existen en el islote las únicas poblaciones- así como de *Limonium papillatum* y *Limonium tuberculatum*.
4. La presencia de zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales y, en especial, de aves marinas y migradoras, así como de diversos invertebrados.
5. La presencia de hornitos freatomagmáticos, estructuras geomorfológicas singulares en buen estado de conservación y, en conjunto la estructura singular del islote.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

en el día de los 27 de Noviembre de 2008





6. El paisaje peculiar de la isla y los elementos etnográficos que a lo largo de los años han ido apareciendo como testimonios de la evolución histórica de Lobos. Algunos de los cuales, en razón de su antigüedad e interés, han acabado por adquirir valor patrimonial, como es el caso de las salinas, los hornos de cal o el faro de Martiño.

7. La presencia de varios yacimientos paleontológicos de los períodos Jandiense y Erbanense.

4. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

El primer documento donde se reconoce el interés de este espacio para su conservación fue el "Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial de la provincia de Las Palmas" elaborado por el ICONA y la Dirección General de Urbanismo, que incluyó 34 Ha de las Lagunitas en su catálogo. Más adelante el "Plan Especial de Protección y Catalogación de Espacios Naturales" incluyó con el código F-16 al área terrestre de Corralejo e isla de Lobos, que en caso del islote dejaba fuera su sector meridional. Conviene señalar, no obstante que dicho Plan no llegó nunca a aprobarse.

Lobos fue uno de los espacios naturales de Canarias pioneros en ser protegido a raíz de la declaración en 1982 del Parque Natural de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos (Real Decreto 3058/82, de 15 de octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos, B.O.E. nº 278 de 19 de noviembre de 1982). Dicha norma, aprobada al amparo de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, tampoco incluyó en el área delimitada como protegida la banda sureste del islote.

Con posterioridad, la Ley Territorial 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias lo recoge con la misma categoría y límites. La nueva norma reafirmó la condición de Parque Natural y amplió sus límites para abarcar la integridad del islote de Lobos.

Dos años más tarde, la Ley 15/1975 fue derogada por otra nueva norma: la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Esta Ley obligó a reclasificar las áreas protegidas en nuevas categorías permitiendo a las Comunidades Autónomas el desarrollo de las mismas e incluso el establecer sus propias figuras de protección.

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias por la cual reclasifica el Islote de Lobos como Parque Natural segregándolo del Parque Natural de las Dunas de Corralero, siendo publicada en el B.O.C. nº 157, de 24.12.94. En esta Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, Lobos y Corralejo se consideran como dos partes naturales diferentes, con los códigos F-1 y F-2 respectivamente.

Actualmente dicha Ley ha sido derogada por el *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias*, manteniéndose encuadrado dentro de la misma figura de protección.

Para la redacción del presente documento el equipo redactor ha tomado como base el Documento Aprobado en el año 2000, (Decreto 101/2000, de 12 de junio. Publicado en el B.O.C. 2000/083 del 5 de julio), por el cual se articula el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos.

El Parque Natural del Islote de Lobos forma parte de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (art. 48.3) y su ordenación corresponde al Plan Rector de Uso y Gestión (art. 21.1). Dicho documento es quien debe concretar las medidas precisas para cumplir con las disposiciones legislativas en cuanto a conservación de la naturaleza con de los compromisos internacionales para el área.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento el día: 27-NOVIEMBRE-2008





Por último señalar que una vez aprobado el presente Plan Rector de Uso y Gestión tendrá los siguientes efectos acorde con lo que el T.R. establece:

- Ha de regular de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el islote de Lobos y establecer criterios orientativos que señalen los objetivos a alcanzar en el resto de las materias reguladas.
- Sus determinaciones prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, de manera que cuando se consideren incompatibles con las contenidas en el planeamiento urbanístico y territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.
- Su incumplimiento se considera infracción a la Ley 12/1994, derogada actualmente por el Decreto Legislativo 1/2000 o T.R.

En el Decreto Ley 1/2000, de 12 de junio, se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Lobos, el cual esta siendo revisado por el presente documento para ajustarlo a las determinaciones del decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* y a la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.

Según el artículo 245 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Parques Naturales son declarados en su totalidad por definición como Áreas de Sensibilidad Ecológica (en adelante A.S.E.).

Se considera como A.S.E: *“aquellas zonas que por sus valores intrínsecos naturales, culturales o paisajísticos, o por la fragilidad de los equilibrios ecológicos existentes o que de ellas dependan, son sensibles a la acción de factores de deterioro o susceptibles de sufrir ruptura en su equilibrio o armonía de conjunto. Dada su fragilidad, las actuaciones que pretendan realizarse en su entorno, sujetas a la concesión de autorización administrativa, deberán someterse a una evaluación de impacto”.*

Por lo tanto todo el Parque Natural del Islote de Lobos se define como ASE.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento en la Sesión de 19-JUNIO-2006





II. INFORMACION TERRITORIAL

1 MEDIO FÍSICO

1.1 FISIOGRAFÍA. INTRODUCCIÓN AL MEDIO FÍSICO Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.

El Islote de Lobos se sitúa al NNE de la Isla de Fuerteventura, en el Archipiélago Canario, apoyándose sobre la plataforma marina que une las islas de Fuerteventura y Lanzarote, siendo este sector el que presenta una mayor edad geológica.

El Espacio Natural del Parque Natural del Islote de Lobos posee una superficie de unas 467,9 ha. y 137 km. de perímetro costero, estando definido por el límite de la bajamar escorada. Administrativamente pertenece al municipio de La Oliva (Fuerteventura).

El Parque Natural está dividido paisajísticamente por una línea imaginaria que en dirección NW-SE permite diferenciar dos sectores. Al norte de este límite el paisaje predominante está formado por un campo de lavas recubierto de arenas organógenas que han sido transportadas por el viento. En la mitad Sur, la isla presenta el típico paisaje volcánico erosionado a los pies de una gran caldera que se sitúa en el área occidental del Islote.

1.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

1.2.1. Geología

Desde el punto de vista geológico, Lobos constituye un conjunto complejo que engloba episodios volcánicos e hidro-magmáticos, así como procesos erosivos de tipo eólico y formación de pequeñas cuencas endorreicas. La existencia de depósitos marinos originados en situaciones paleoclimáticas distintas a las actuales, aporta una considerable información acerca de la evolución geológica del islote.

Durante el Pleistoceno, comienza la construcción de Lobos, merced a una emisión fisural basáltica iniciada al norte de Fuerteventura (Malpaís de El Bayuyo) que se prolongó con dirección NE. Actualmente, la altura máxima del islote es el cono volcánico de La Caldera (127 m.), y a partir de él se extiende hacia el sureste una plataforma basal cubierta por morros, depresiones y bloques rocosos propios de un campo de lavas que, en conjunto, apenas se elevan unas decenas de metros. El sur de la Isla está constituido por entrantes arenosos y de bajo fondo, mientras en la zona norte destaca la existencia de playas levantadas con depósitos marinos jandienses.

Los fondos que circundan Lobos son someros, rocosos y con escaso relieve. Entre el islote y Fuerteventura se extienden fondos cubiertos de arena, con algunas formaciones rocosas de jable compactado. Estas se formaron durante la última glaciación, momento en el cual descendió el nivel del mar y se produjo una compactación diferenciada de los materiales sedimentarios sobre los que posteriormente actuó la erosión. Como resultado de ello se establecieron fondos sinuosos, con numerosas y largas cornisas, túneles, arcos, cuevas, grietas y zonas de bloques planos de gran belleza e interés geomorfológico. Los fondos que rodean el islote son poco profundos, situados en torno a 5-15 m.





1.2.1.1. Episodios volcánicos y episodios sedimentarios.

La composición del Islote de Lobos es en su mayor parte un campo de lavas reciente (Pleistoceno) con profusión de hornitos y abombamientos, que en su sector septentrional está cubierto por depósitos de arenas organógenas.

1.2.2. Geomorfología

El estudio cronoestratigráfico de la isla sigue una secuencia de episodios con diferente representación geológica y geomorfológica. Dicha secuencia es la siguiente:

1. Basaltos pleistocénicos de los hornitos (en relación probable con el Periodo Jandiense).
2. Conos de tefra (muy próximos a los basaltos pleistocénicos anteriores).
3. Depósitos marinos jandienses (hace 110.000 años).
4. Depósitos areno-arcillosos (tardiglacial o inicios del Holoceno Húmedo).
5. Basaltos holocenos.
6. Fase erosiva (Abarrancamiento, pequeños aluviones y abanico de derrubios piroclásticos del Holoceno superior).
7. Depósitos Marinos Erbanenses (4.200 al 1.400 B.P.).
8. Jable, arenas eólicas sueltas (1.400 B.P. a la actualidad).

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.c. 27-NOVIEMBRE-2006

1. Basaltos pleistocénicos de los hornitos.

Constituyen el material que de forma subaérea originó la isla de Lobos, la presencia de depósitos marinos del Pleistoceno superior sobre estos materiales volcánicos los sitúa en una edad cercana a los mismos. Geomorfológicamente agrupa un valioso conjunto de hornitos, túmulos y pequeños conos asociados a la emisión de estos materiales que se ubican en el sector oriental de la isla, siendo su naturaleza basáltica de carácter alcalino. Su formación se relaciona con expansiones gaseosas de las coladas que discurrieron en contacto con el agua del mar, lo que provocó una evaporación súbita y con ello el abombamiento del terreno con rupturas posteriores debido al escape de gases.

En conjunto, el episodio volcánico que dio origen a esta formación atiende a erupciones principalmente de fases efusivas, predominando los acúmulos de lavas sobre el material piroclástico.

2. Conos de tefra.

Se trata de edificios volcánicos erosionados, algunos fuertemente desmantelados como los del Morro de la Pila o los situados próximos a la costa en la Montaña de La Caldera. Otros, de menor tamaño, se distribuyen por el norte y en sectores de la costa oriental. El material que los caracteriza son las escorias gruesas vesiculares y piroclastos gruesos, bombas basálticas y lapillis oxidados relativamente compactados.

Su aparición está situada en épocas anteriores al interglacial jandiense ya que este los erosiona y, en algunos sectores, acumula depósitos sobre ellos; pero también hay episodios que debieron ser posteriores a los basaltos pleistocénicos a los que recubre en algunas zonas.

El conjunto de La Caldera y las laderas al norte de los Labrantes son elementos geomorfológicos del paisaje, que destacan por sus proporciones y espectacularidad. Sus flancos septentrionales expuestos a la erosión marina se encuentran acantilados quedando como vestigio del retroceso de la costa el roque Cercado, al oeste del cual se abre en arco la caleta de la Caldera.





3. Depósitos marinos jandienses.

Existen varios sectores de areniscas muy compactadas en el sur de la isla, entre la playa de La Concha y El Puertito, y al este en la playa de Las Lagunitas. Estos depósitos presentan un contenido fosilífero abundante estando bien representadas las especies *Patella ferruginea* (con su forma sin cóstula conocida como *Patella candeí*) y *Thais haemastoma*, y en menor cantidad, *Luría lurida*.

Estos depósitos están alterados por procesos de erosión posterior, como las acaecidas durante el Erbanense (Holoceno superior) y en épocas más modernas, que han rellenado las cubetas hoy cementadas.

Otros puntos de la isla que también cuentan con la presencia de estos interesantes depósitos, son en la costa oriental al norte de Tres Hermanas y al sur en la Punta del Marrajo, así como el interior del cráter abierto al norte en La Caldera.

Estos depósitos corresponden a épocas de clima cálido relacionadas con el último interglaciario, que en otras zonas de Fuerteventura -como en Matas Blancas (Jandía)- contienen abundantes yacimientos de *Strombus bubonius*.

4. Depósitos arenoso-arcillosos.

Se trata de acumulaciones de arcilla de origen eólico cuya porción pulverulenta puede tener procedencia africana. La porción arenosa la proporciona los depósitos de arena jandiense que han quedado al descubierto tras la correspondiente regresión marina. En estos depósitos se reconocen restos de vegetación dunar y conchas de moluscos terrestres como subulínidos -*Rumina decollata*- y helícidos -*Hemicycla glasiana*-, así como varias especies del género *Helicolla*.

5. Basaltos holocenos.

Constituye el material lávico escoriáceo de naturaleza basáltica que se localiza en la mitad occidental de la isla, por sus características es posible distinguir dos episodios que se corresponden con dos momentos de actividad efusiva diferentes. Al primero de ellos corresponde el sector de malpaís que se extiende por el flanco oeste hacia la Punta del Marrajo, y hacia el este hasta casi alcanzar la zona de El Puertito. El otro episodio posee un recorrido más corto, con un perfil de colada más estrecha, si bien parte del mismo lugar que el anterior, entre la Caldera y el Lomo de La Pila, continúa con rumbo Este y tras un breve recorrido toma luego hacia el Sur.

Estas coladas forman un malpaís más o menos extenso que ocupa el sector central de la isla, constituyendo una unidad propia desde el punto de vista geomorfológico y paisajístico. Se encuentra además colonizado por abundantes líquenes. Este sector de colada se corresponde con el inicio del Holoceno en una etapa anterior a los depósitos marinos Erbanenses.

6. Depósitos aluviales.

Se generaron en una época reciente donde los procesos erosivos se intensificaron atendiendo a unas condiciones ambientales diferentes a las actuales. En este momento aparecen numerosos barranquillos que modelan los perfiles y laderas de los conos y coladas poniendo al descubierto los depósitos arenoso-arcillosos anteriormente descritos. Esto provoca la acumulación de materiales que configuran depósitos aluviales en zonas llanas, como el sector al norte de las Salinas, o a pie de laderas más o menos pronunciados como la base de la Caldera.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento el día 27 de Noviembre de 2006





7. Depósitos marinos erbanenses.

Como fenómeno más reciente tras los episodios relatados se generaron los depósitos marinos del Erbanense que han sido datados en otras zonas de Fuerteventura como Corralejo (3.640 ± 100 B.P.). Estos se disponen sobre las estructuras caracterizando algunos sectores del litoral; en definitiva se trata de un conglomerado marino fosilífero que contiene *Patella* y *Thais haemastoma* y en menor proporción otras especies como *Charonia nodifera*.

En ocasiones aparecen rellenando tramos erosionados de cubetas de depósitos marinos del Jandiense, o como en el caso de la Playa de la Concha y El Puertito, sobre los basaltos Holocenos.

8. Arenas eólicas sueltas.

Situadas en el sector norte de la isla constituye un depósito móvil de escasa potencia que se expande hacia el interior de la isla impulsada por el viento, y cubren parcialmente los basaltos de los hornitos en este sector nororiental de la isla. La naturaleza de esta arena es calcárea y bioclástica de componentes marinos, principalmente foraminíferos y algas calcáreas. Este sector constituye una unidad característica dentro del islote de gran interés geomorfológico y paisajístico.



1.2.3. Topografía y Pendientes

El Islote de Lobos posee una topografía bastante regular salpicada por la presencia de varias montañas y atalayas de poca altura que hacen variar las pendientes del espacio.

Dentro del Islote, la altura máxima se alcanza en el cono volcánico de La Caldera (127 m.), y a partir de él se extiende hacia el sureste una plataforma basal cubierta por morros, depresiones y bloques rocosos propios de un campo de lavas que, en conjunto, apenas se elevan unas decenas de metros.

El sur de la isla está constituido por entrantes arenosos y de bajo fondo, mientras que en la zona norte destaca la existencia de playas levantadas.

1.3. CARACTERIZACIÓN CLIMÁTICA

Las características climáticas de Canarias, no sólo vienen definidas por los valores que habitualmente se manejan, tales como las precipitaciones, temperaturas, tasas de insolación, humedad y viento entre otros; sino también por la localización del área de interés y el relieve, como condicionantes en el comportamiento atmosférico.

Entre las latitudes 27° y 29° N, el Archipiélago Canario se encuentra en un área de transición entre el clima templado y el tropical. El cinturón de las altas presiones subtropicales, a esta latitud es uno de los factores que en mayor medida caracteriza el clima en Canarias.

La influencia del anticiclón de las Azores permite el dominio del buen tiempo y genera el tiempo que conocemos como "normal o de alisios". Estos vientos templados, cargados de humedad, vienen del NE y propician la formación del conocido "mar de nubes" en las vertientes de barlovento a la altura de las medianías.





Los alisios junto con la denominada Corriente Fría de Canarias, que baña nuestras costas, mantienen las temperaturas suaves que debido a las altas tasas de insolación deberían ser mucho más elevadas.

Los procesos de convección y formación de nubes en Canarias se maximizan por el efecto canalizador de las masas de aire húmedo, del relieve canario.

Las condiciones climáticas particulares del Parque Natural del Islote de Lobos se encuentran caracterizadas de un lado, por su localización, en la zona NNE de Fuerteventura y de otro por encontrarse en la zona costera presentando muy poca altitud, salvo en la zona de Caldera donde se alcanzan los 127 metros sobre el nivel del mar. Tanto el Alisio como la influencia marina, condicionan un clima que puede considerarse como árido.

El estudio de los parámetros climáticos proporciona una visión global del clima existente en la zona.

El Islote de Lobos está expuesto de manera directa a los agentes climatológicos. De esta forma tenemos que tanto el viento dominante, el alisio, como la acción constante de la dinámica marina son los dos factores que más afectan a la morfología del islote.

Los aportes pluviométricos son más bien escasos, debido fundamentalmente a la escasa altitud que esta formación presenta.

Por lo tanto las características climáticas del islote costero son un clima marítimo oeste, muy riguroso, claramente atlántico, con frecuentes temporales, así como con un alto oleaje de fondo.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de Gran Canaria, 23-NOVIEMBRE-2006

1.3.1. Régimen Térmico

Como consecuencia de la escasa altitud, la isla de Lobos tiene una mezcla de clima entre árido y semiárido. Las temperaturas son por lo general moderadas, con valores medios anuales superiores a 18°C, siendo poco contrastadas a lo largo del año.

Las temperaturas máximas se registran en agosto -en torno a los 23°C- y las mínimas en enero, con 15,6°C. El influjo del viento, regular e intenso, ejerce un efecto marcadamente desecante, aumentando los niveles de evapotranspiración que acentúan la aridez y contribuye, asimismo, a la penetración del agua marina pulverizada.

Las temperaturas varían de forma importante entre el día y la noche, pero este efecto es contra/restado por el papel que juega el mar como agente termorregulador.

La tierra se calienta y pierde ese calor residual de una manera muy rápida. Por el contrario el agua de mar tarda mucho en calentarse con la luz del sol, pero una vez adquirido este calor, es muy lento en desprenderse de este. Este efecto provoca un amortiguamiento en la variación brusca de las temperaturas, lo que caracteriza la vida de los organismos que habitan en el islote.

La influencia de los vientos alisios es otro de los factores determinantes en el rango de temperaturas existentes en el Islote de Lobos.





1.3.2. Las Precipitaciones

Las precipitaciones no superan los 200 mm anuales con una distribución de cantidades concentrada entre noviembre y enero, lo cual hace que las lluvias tengan con frecuencia carácter torrencial. Existe además una fuerte irregularidad interanual en el reparto de las precipitaciones.

Las escasas precipitaciones se deben principalmente a la poca retención de nubes que es capaz de realizar el Islote. Esto es debido a que con tan solo 127 metros de techo, la isla no frena las nubes que son arrastradas por el alisio.

1.3.3. El Régimen de Vientos

El régimen de vientos dominantes en las Islas es el Alisio o viento de componente NE. Por esta razón las caras más orientales de las islas son las que sufren de forma directa el azote de estos vientos. Este factor unido a que el Alisio, prácticamente constante a lo largo del año, es dominante sobre otros tipos de tiempos que afectan a Canarias, determina las características del clima canario.

El Islote de Lobos, por su situación, se encuentra expuesto de manera directa a este régimen de vientos. El efecto de este viento en la zona se ve acentuado por la existencia del estrecho que separa las islas de Fuerteventura y Lanzarote, conocido con el nombre de La Bocaina.

En relación a la intensidad de los vientos, el Alisio aumenta su intensidad desde la primavera hasta finales de verano (calmas prácticamente inexistentes en la zona durante este periodo), mientras que al llegar el otoño e invierno disminuye su intensidad para dar lugar a las calmas. Esta disminución de la frecuencia del viento en el periodo comprendido entre septiembre y abril, se debe principalmente a la presencia de otras situaciones atmosféricas más dominantes que el Alisio en estas épocas del año. Entre estas situaciones cabe destacar las borrascas invernales procedentes de latitudes templadas.

1.4 CICLO HIDROLÓGICO

El Islote de Lobos, debido a su origen y situación, presenta unas características hidrológicas propias. Así se puede considerar que la evapotranspiración es el principal factor hidrológico que afecta a este islote. Las escasas precipitaciones que recibe, el tipo de materiales que lo forman, la geomorfología, así como la influencia del ambiente marino, caracterizan no solo el ciclo hidrológico sino también los factores bióticos presentes en dicho espacio.

La poca agua recibida a través de precipitaciones aisladas o por condensación en los cambios de temperatura entre el día y la noche, es sometida a una alta tasa de evapotranspiración, debido fundamentalmente a la fuerte insolación a la que está expuesto el islote a lo largo del año. Una parte de estas lluvias accidentales, cuando son de carácter torrencial, se escapan al mar por escorrentía, aunque gran parte se pierde por evapotranspiración desde el suelo y la vegetación existente en este espacio costero.

1.5 CARACTERIZACIÓN EDAFOLÓGICA

Por su clima entre Árido y Semiárido, los terrenos volcánicos y llanos terrosos presentan una edafogénesis muy ralentizada, lo que implica una escasa profundidad de los incipientes suelos y una

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de NOVIEMBRE de 2008.
El Presidente





importante pedregosidad, que alterna con sectores puntuales de textura limo-arcillosa (presencia de antiguos depósitos eólicos areno-arcillosos que, situados bajo las coladas lávicas, han salido al descubierto, generando pequeños aluviones). Esto es patente principalmente al norte de Las Salinas (hoya Espinocho), donde se acumulan altas densidades de plantas favorecidas por la presencia de sustrato.

Según la *Soil Taxonomy* los suelos que se encuentran en el Islote de Lobos son principalmente los Entisoles (*Torrorthents*). Estos suelos se caracterizan por estar muy erosionados y con potencialidad agrológica baja.

En los jables se encuentran suelos profundos, casi sin pedregosidad, formados a partir de las arenas calcáreas de origen marino. Estos suelos según la *Soil taxonomy* poseen la misma clasificación que el resto de la isla pero haciendo referencia a la presencia de depósitos arenosos. Por lo tanto se tiene constancia de la presencia de Entisoles (*Torrripsamments*) que están sujetos a una intensa erosión eólica. Por último este tipo de suelos se caracteriza por poseer una capacidad agrológica baja.

Por otro lado, la concentración salina es elevada en casi toda la isla, con un nivel freático marino relativamente somero.

1.6 CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE

El contenido de este epígrafe se ha desarrollado en la descripción de las Unidades Ambientales Homogéneas del presente Documento Informativo, siendo valorada posteriormente en la Memoria Justificativa de este Plan Rector.

2. MEDIO BIÓTICO

2.1. FLORA Y VEGETACIÓN

Las bajas altitudes del islote justifican las condiciones climáticas descritas en el apartado 1.3., las cuales, en lo que respecta a su influencia sobre la vegetación permiten encuadrar a la isla de Lobos dentro de un único piso bioclimático Inframediterráneo con ombroclima semiárido muy próximo al árido.

La flora vascular de Lobos se constituye de 142 especies, de las que destacan numerosos endemismos macaronésicos, canarios y, en menor proporción, locales. Bajo una óptica biogeográfica, domina el carácter africano-sahariano de esta vegetación.

No aparecen especies arbóreas, y abundan las arbustivas de porte rastrero y las herbáceas, perennes y anuales que se agostan en el período seco. La distribución de estas especies, así como su forma de organización, viene muy condicionada por el tipo de sustrato en que se asientan y la mayor o menor influencia marina.

Según estos criterios, se han diferenciado cuatro unidades principales de vegetación, aunque son numerosas las especies que aparecen en más de una unidad.

La vegetación presente en el Islote de Lobos está adaptada al duro clima existente en la zona. Esta vegetación se encuentra muy repartida por toda la isla, hasta tal punto que los ecosistemas o ambientes presentan muchas coincidencias en cuanto a vegetación entre ellos.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente epígrafe de las páginas de las 27 de NOVIEMBRE-2006



Se puede llegar a diferenciar hasta cuatro ambientes distintos en la superficie del Parque Natural del Islote de Lobos. Estos ecosistemas son los siguientes:

a. Saladares

El tipo de vegetación que conforma esta unidad es estrictamente halófila. Puede afirmarse que su distribución en tiempos pretéritos fue algo mayor que la actual, si bien nunca llegó a ser abundante. Aparece en depresiones de terreno cercanas a la costa e inundadas regularmente por las mareas altas.

b. Hoyas arcillosas

Las hoyas arcillosas son depresiones con acúmulos de materiales arcilloso-limosos, que son más frecuentes en el sector meridional del islote. En ellas tiene lugar una acumulación de agua durante estación lluviosa existiendo, además, infiltraciones marinas.

Esta unidad de vegetación se caracteriza por la presencia de especies muy densas, comunes asimismo a las establecidas en los saladares.

c. Arenales costeros y de interior

Las zonas arenosas se caracterizan por estar ocupadas por poblaciones haloresistentes. Estas poblaciones, además de soportar la salinidad de los suelos y la escasez de agua, son capaces de establecerse sobre arenas, por lo que también aparecen especies psamófilas.

d. Vegetación de los malpaíses

Lobos aparece cubierta, en su parte central y suroriental, por coladas basálticas recientes que forman un malpaís discontinuo salpicado de pequeños arenales y llanos arcillosos. Estos ambientes están ocupados por comunidades halófilas muy resistentes a la desecación.

Finalmente, cabe destacar la presencia de la flora criptogámica, la cual, asentada sobre la superficie de las lavas, especialmente en los puntos más prominentes y expuestos al viento, está representada fundamentalmente por una rica flora liquénica.

Paralelamente a los ambientes o comunidades existentes en la isla, es frecuente encontrar **Asociaciones vegetales** en concordancia con dichos ambientes. Cabe destacar:

En toda la isla en general: la asociación *Zygophyllo fontanesii* - *Arthrocnemum macrostachyi*.

En la zona Este, la asociación *Sarcocornietum perennis*.

En el norte, este y sur: las asociaciones *Polycarpaeo* - *Lotetum lancerotensis*. Presencia de *Kleinio neriifoliae* - *Euphorbietum balsamiferae*, *Caralluma burchardii*.

Al sur existen bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda (con formaciones de *Cymodoceetum nodosae*).

2.1.1. Flora

La vegetación que se encuentra en el Parque Natural del Islote de Lobos, es una vegetación de características halófilas muy resistente, es decir, sometida a altas salinidades.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento.
Las Palmas de C.C. 27-NOVIEMBRE-2006





Según los diferentes ambientes se van a encontrar las distintas plantas que se nombran a continuación:

- En los Saladares destaca la especie *Limonium ovalifolium ssp. canariense*, taxón endémico con distribución muy restringida, pues las poblaciones de Lobos parecen ser las únicas del archipiélago. Asimismo, esta unidad está caracterizada principalmente por especies de la familia de las quenopodiáceas, tales como *Traganum moquinii*, *Chenoleoides tomentosa*, *Sarcocornia perennis* (que posee aquí una de las mejores poblaciones del archipiélago), etc. Los márgenes de los saladares, no inundados regularmente, presentan una vegetación de transición hacia zonas arenosas o malpaíses.
- En las Hoyas arcillosas destacan entre otras: *Suaeda vera*, *Salsola divaricata*, *Launaea arborescens*, *Limonium tuberculatum*, *Chenoleoides tomentosa*, *Salsola tetrandra*, *Euphorbia balsamifera* y *Sarcocornia fruticosa*, variando la composición florística en función del grado de humedad y salinidad edáficas. Esta última planta es poco frecuente en Canarias y aquí es también rara, de forma que sólo aparece en las hoyas más húmedas. *Limonium tuberculatum* es una especie escasa en Canarias, cuyas mejores manifestaciones aparecen en Lobos.
- Las especies más representativas en los arenales costeros e interiores son: *Salsola vermiculata*, *Zygophyllum fontanesii*, *Frankenia ericifolia*, *Polycarpea nivea*, *Limonium tuberculatum*, *Limonium papillatum*, y *Atriplex halimus*. Esta última sólo se distribuye en la costa, mientras el resto lo hace también en el interior. Cabe destacar la presencia de *Lotus lancerottense* en algunos puntos de la costa, y de poblaciones dispersas de *Euphorbia balsamifera* y *Lycium intricatum*.
- La vegetación propia del Malpaís está constituida principalmente por *Euphorbia balsamifera* y *Suaeda vera*, interviniendo, asimismo, *Launaea arborescens*, *Lycium intricatum*, *Kleinia neriifolia*, *Euphorbia regis-jubae* y, puntualmente, *Asparagus arborescens* y *Phagnalon cf. rupestre*

2.1.2. Categoría de Protección de la Flora del Parque Natural del Islote de Lobos

Actualmente la legislación que afecta a la flora del Archipiélago Canario viene establecida desde tres frentes diferentes, y que a la vez, llegan a complementarse en algunos casos. Estos frentes son las Directivas Europeas, la Normativa Estatal Española, y por último, la Normativa Autonómica del Archipiélago Canario.

Para el estudio de las categorías de protección de la flora existente dentro del Espacio Natural Protegido del Islote de Lobos, se han revisado algunos de los siguientes documentos legislativos con sus correspondientes anexos:

- **Convenio de Berna**, o Convención para la Conservación de la Vida Silvestre y Hábitats Naturales de Europa. (3 Anexos)
- **Directiva Hábitats**, o Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Indica especies consideradas como prioritarias para la Unión Europea.
- **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (C.N.E.A)**, legislada a través del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y que ha sido modificada en cuatro ocasiones a través de las siguientes Ordenes que afectan al biota terrestre del archipiélago canario Orden de 9 de julio de 1998, y la Orden de 10 de marzo de 200. Especie en peligro (E), sensible a la alteración de su hábitat (S), vulnerable (V) y de interés especial (I.)





- **Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (C.E.A.C)**, o Decreto 151/2001, de 23 de julio. Incluye cuatro categorías: E (en peligro de extinción), SAE (sensibles de alteración de su hábitat), V (vulnerables) y IE (de especial interés).
- **Orden de Flora**, de 20 de febrero de 1991, sobre la protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Anexo I especies estrictamente protegidas y Anexo II especies protegidas.

Ninguna de las especies citadas en el inventario florístico se encuentra incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo).

A continuación se realizado un listado con el grado de protección establecido en los taxones florísticos localizados en el Islote de Lobos.

GRADO DE PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES DEL P.N. DEL ISLOTE DE LOBOS			
Especies vegetales	*Protección flora vascular de la CC.AA	¹ Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias	² Directiva Habitat
<i>Asparagus arborescens</i>	Anexo II	----	----
<i>Euphorbia balsamifera</i>	Anexo II	----	----
<i>Euphorbia regis-jubae</i>	Anexo II	----	----
<i>Sarcocornia perennis</i>	Anexo II	----	----
<i>Traganum moquinii</i>	Anexo II	I	----
<i>Lotus lancerottense</i>		----	----
<i>Zygophyllum fontanesii</i>	Anexo II	----	----
<i>Limonium ovalifolium canariense</i>	Anexo I	S	----
<i>Limonium papillatum</i>	Anexo II	S	----
<i>Limonium tuberculatum</i>	Anexo I	S	----
<i>Kickxia sagittata var urbanii</i>		I	----
<i>Kleinia neriifolia</i>		----	----
<i>Ophioglossum polyphyllum</i>	Anexo II	I	----
<i>Forsskaolea angustifolia</i>		----	----
<i>Patellifolia webbiana</i>	Anexo II	----	----
<i>Ononis hebecarpa</i>		----	----
<i>Caralluma burchardii</i>	Anexo II	E	H
<i>Echium cf. bonnetii coincy</i>		----	

Fuente: legislación concurrente,. Elaboración propia.

1 CEAC

E (en peligro de extinción)
S (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
I (de interés especial)

2 Directiva Hábitats

H (Directiva 92/43/CEE)

* Anexo (I,II,III) (Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la CC.AA. de Canarias.

LIC's (Lugares de Importancia Comunitaria)

El espacio natural del Islote de Lobos esta incluido dentro de la Red Natura 2000, como un Lugar de Importancia Comunitaria establecida por el Gobierno de Canarias, en el año 2002 (decisión de la Comisión de 28 de Diciembre de 2001, por el que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CC del Consejo. En la tabla siguiente se refleja el código de identificación, el nombre, la superficie, el porcentaje que ocupa el LIC respecto a la superficie de la isla de Fuerteventura y la

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.C. 27-NOVIEMBRE-2006





justificación de la propuesta, esto es la presencia de hábitats y especies recogidas en la Directiva Hábitat (hábitats y especies de interés comunitario).

Código	Nombre	Superficie (ha)	%isla	Justificación
ES 7010031	Islote de Lobos	510	0.30728	Criterio 1 (Hábitat o especies prioritarios) 5330 2110 1420 1250 1659 <i>Caralluma buchardii</i> 1273 <i>Chalcides simonyi</i>

Hábitats y especies de interés comunitario presentes en el Parque Natural del Islote de Lobos

Los hábitats y especies recogidas en la Directiva Hábitat y que se encuentran en el ámbito del Parque Natural son los siguientes:

- **5330:** Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos: fruticedas termófilas *KLEINIO-EUPHORBIETEA CANARIENSIS* (Rivas Goday & Esteve 1965) Santos 1976.
- **2110:** Vegetación de las dunas móviles primarias (dunas embrionarias) *AMMOPHILETEA* Br.-Bl & Tüxen 1943.
- **1420:** Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos. *SALICORNIETEA FRUTICOSAE* Br.-Bl. & Tüxen 1943.
- **1250:** Vegetación de los acantilados del litoral macaronésico. (Islas Canarias). *CRITHMO-STATICETEA* Br.-Bl. 1947.

Otros Hábitats y especies de interés comunitario presentes en la zona adyacente al Parque Natural del Islote de Lobos

La zona Sur del Islote de Lobos, en el canal entre Fuerteventura y el propio Islote, es otro de los LIC existentes en esta zona y que afectan indirectamente al Islote de lobos. Este LIC marino conocido como Sebadales de Corralejo, protege los siguientes hábitats y especies:

- **1110: Fondos** marinos arenosos cubiertos permanentemente por aguas más o menos profundas. *HALODULO – THALASSIETEA* Den Hartog 1976.
- **1349:** *Tursiops truncatus*.
- **1224:** *Caretta caretta*. Especie prioritaria para la Directiva Hábitats

Código	Nombre	Superficie (ha)	%isla	Justificación
ES 7010022	Sebadales de Corralejo	Marino	0	Criterio 1 (Hábitat o especies prioritarios) 1110 1224 * <i>Caretta caretta</i> 1349 <i>Tursiops truncatus</i>

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente en el día 27-NOVIEMBRE-2008.





2.2. CARACTERIZACIÓN DE LA FAUNA

La fauna que se puede encontrar en este tipo de ambientes es en su mayoría avifauna. El resto de los grupos están peor representados debido principalmente a la inaccesibilidad, la falta de recursos y la falta de espacio en un enclave tan reducido.

El aislamiento existente influye directamente en la endemidad de las especies que residen en este tipo de ambientes. La presencia de nuevas subespecies es común sobre todo en grupos como son los invertebrados terrestres. Esto no quiere decir que existan, sino que es bastante posible encontrar ligeras diferencias evolutivas en estos ejemplares aislados.

Las excepcionales características naturales de este espacio explican su alta variedad faunística.

En este sentido cabe destacar la presencia de numerosas especies de aves protegidas por convenios internacionales, e incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA), así como en el Catálogo de Especies Amenazadas de canarias (CEAC).

Las aves constituyen el grupo faunístico más importante: en Lobos se han citado hasta 21 especies nidificantes. Mientras los limícolas prefieren las proximidades de la costa, en el interior abundan las paseriformes y las aves corredoras.

Las zonas de nidificación preferidas por las aves marinas y las rapaces son la Caldera, los acantilados y los roques y hornitos.

La isla está considerada como una zona de interés para las aves marinas.

La avifauna nidificante es cualitativamente destacada aunque con efectivos poco numerosos. No obstante existen colonias de procelariformes muy abundantes, como es el caso de la Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*). Otra especie que también adquiere importancia en el ámbito de las islas e islotes orientales es el Charrán común (*Sterna hirundo*), que cría de forma irregular en esta parte del Archipiélago Canario. El norte de Fuerteventura y el Islote de Lobos son los dos enclaves más importantes en la cría de esta especie (Charrán común).

En cuanto a reptiles cabe esperar los mismos que existen entre la zona norte de Fuerteventura y la zona sur de Lanzarote.

Los invertebrados si están muy bien representados, poseyendo gran importancia debido al aislamiento que han sufrido en este Islote.

Los mamíferos constituyen un grupo muy poco significativo.

Por estas razones, y por la cantidad de ambientes existentes, el Islote de Lobos además de ser zona LIC también es zona ZEPA.

2.2.1. Inventario Faunístico

A continuación se pasa a detallar las especies existentes en el Islote de Lobos según el grupo al que pertenezcan.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de Gran Canaria, 17-NOVIEMBRE-2008



Las aves y los invertebrados son los dos grupos mejor representados en la isla. Por el contrario, los mamíferos están muy poco representados y la mayoría de los que hay son introducidos por el hombre. La relación o inventario faunístico de especies presentes en el islote es la siguiente:

2.2.1.1 Fauna Invertebrada

Constituyen el grupo animal más importante en cuanto a número de especies y cantidad de ejemplares.

Su conocimiento es, sin embargo, incompleto aunque se sabe que cuenta con multitud de endemismos canarios que comparte con las vecinas islas de Lanzarote y Fuerteventura. Aproximadamente el 98% de la fauna global del islote está presente en alguna de las restantes islas del archipiélago, el resto son endemismos exclusivos como el arácnido *Uloborus parvulus* del que apenas se conocen datos acerca de su biología.

Estas especies ocupan prácticamente todos los hábitats del islote, desde el halófilo al más árido y aeroliano de los malpaíses casi desprovistos de vegetación.

Destacan especies típicamente halófilas como el isópodo *Halophiloscia couchi*, o tisanopteros como *Melanotrips areolatus*, y escarabajos sabulícolas propios de ambientes arenosos y de las hoyas arcillosas como los tenebriónidos *Arthrodeis constifrons* y *Melasma lineatum*.

Los invertebrados marinos son los mismos que se encuentran repartidos por todo el litoral norte de la Isla de Fuerteventura. Cabe destacar la existencia de la lapa mayorera (*Patella candei candei*), especie incluida dentro del CEAC como en peligro de extinción. Actualmente se encuentran unos pocos ejemplares repartidos a lo largo de todo el Islote. La sobreexplotación de este recurso en una zona tan estratégica como es el Islote de Lobos, ha impedido el abastecimiento de larvas de esta especie a la isla de Fuerteventura, que también ha visto mermada sus poblaciones de lapa mayorera por el marisqueo incontrolado.

Actualmente es fácil encontrar en ambas islas grandes concheros de esta especie, lo que da una idea del tamaño de los individuos y de las poblaciones ancestras.

Todos estos factores, además del desconocimiento de gran parte de los mariscadores, incapaces de diferenciar las distintas especies de Patellas, son algunas de las razones que justifican la prohibición del marisqueo en toda la superficie del Islote.

Otras especies que tradicionalmente han sido capturadas en el Islote de Lobos son la lapa de pie negro (*Patella candei crenata*), lapa curvina (*Patella piperata*) y lapa de pie blanco (*Patella ulyssiponensis aspera*), además de algunos crustáceos el cangrejo moro (*Grapsus grapsus*), el cangrejo blanco (*Plagusia depressa*), la carnada de vieja (*Xantho poressa*). No se debe olvidar la captura de equinodermos como la *Arbacia lixula* usado para la pesca a caña.

2.2.1.2 Fauna vertebrada

La fauna vertebrada está presente en el Islote de Lobos sobre todo en forma de avifauna. El resto de los grupos están peor representados como se comprueba a continuación.





Mamíferos

Los mamíferos constituyen un grupo muy poco significativo, más si se tiene en cuenta que gran parte de los mismos han sido introducidos recientemente por el hombre.

Sin embargo, cabe destacar la presencia de perros (*Canis familiaris*), un burro (*Equus asinus*), gatos (*Felis catus*), conejos (*Oryctolagus cuniculus*), ratones (*Mus musculus*) y musarañas (*Crocidura canariensis*). Esta última especie es endémica de Canarias, y como tal aparece recogida en varios convenios de protección de la fauna como son los de Convenios de Berna y Bonn, además del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (CEAC).

Se conocen además referencias históricas que atestiguan la presencia en el pasado de una población de focas (*Monachus monachus*), desaparecida del islote debido posiblemente a las capturas masivas para la obtención de grasa y carne.

La situación de amenaza de desaparición que existe para esta especie es tal que se ha creado una Comisión Internacional para su recuperación, iniciativa a la que se han sumado varios organismos internacionales para dar un tratamiento prioritario a la foca monje dentro de los programas de recuperación de especies en peligro de extinción.

Al respecto, Lobos ha sido uno de los lugares propuestos como lugar para llevar a cabo el restablecimiento de colonias. Mas tarde este lugar ha sido desestimado por estar sometido a una presión antrópica demasiado fuerte.

Reptiles

Este grupo de vertebrados está representado en Lobos por el lagarto *Gallotia atlantica* y el perenquén *Tarentola angustimentalis*. Hay también indicios de la posible presencia de la lisa mayorera -*Chalcides simonyi*-, de la cual fueron encontrados unos restos en posaderos de lechuzas en 1991. Sin embargo, hasta la fecha no ha podido confirmarse dicha presencia.

Las dos especies más representativas encontradas aquí son:

Reptiles	
Nombre Común	Género y Especie
Lagarto	<i>Gallotia atlantica</i>
Perenquén	<i>Tarentola boettgeri</i>

Aves

La avifauna es el grupo de vertebrados mejor representado en este Espacio Natural Protegido. De hecho este enclave es lugar de anidamiento de varias aves marinas.

En Lobos se han citado hasta 21 especies nidificantes. Algunas de estas especies como el Águila Pescadora y el Halcón de Berbería, se dejaron de observar por algunos años, aunque en la actualidad es fácil verlas. Incluso se ha constatado el anidamiento y cría de forma irregular del Águila Pescadora dentro del Islote de Lobos.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento en la Sesión de 27 de Noviembre de 2006





Otras especies orníticas citadas para el Islote de Lobos son el Paiño Pechialbo (*Pelagodroma marina hypoleuca*), el Alcaraván (*Burhinus oedicephalus insularum*), el Chorlitojo Patinegro (*Charadrius alexandrinus alexandrinus*) y el Cuervo (*Corvus corax canariensis*).

- Especies nidificantes:

Las aves nidifican en Lobos en distintas partes del islote. Así, mientras los limícolas prefieren las proximidades a la costa, en el interior abundan las paseriformes y aves esteparias. Entre estas últimas destacan especies como la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), el alcaudón real (*Lanius excubitor*), la abubilla (*Upupa epops*), el camachuelo (*Bucanetes githagineus*), el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), la perdiz (*Alectoris barbara*) y la hubara (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*) cuya presencia, esporádica y siempre escasa, ha sido citada en algunas ocasiones en la zona arenosa del norte.

Las zonas de nidificación preferidas por las aves marinas y las rapaces son la Caldera, los acantilados, los roques y hornitos, siendo las especies más comunes la pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), la pardela chica (*Puffinus assimilis*), el petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), el paíño común (*Hydrobatos pelagicus*), el paíño de Madeira (*Oceanodroma castro*) y la gaviota patiamarilla (*Larus michahellis atlantis*).

Estas especies no suelen permanecer más que 3 ó 4 meses en la isla, y por lo general en periodos alternos. Entre las rapaces, se han citado como nidificante en el islote el cernícalo (*Falco tinnunculus*), la lechuza (última cita en 1988) y el guirre o Alimoche común [del que se tiene constancia de avistamientos en varias ocasiones posteriores al año 1992 (1994 y 2001), si bien no existen evidencias de cría en la última década]. Además se conocen al menos dos viejos nidos de Águila Pescadora en el Islote y observaciones regulares de varios ejemplares que habitan el mismo. El Libro Rojo de las Aves de España publicado por el Ministerio de Medio Ambiente refleja las molestias que sufre el Águila pescadora en Lobos y que impiden su reproducción.

En relación al tamaño de la población, evolución y localización las colonias de gaviota patiamarilla, se han realizado estudios que confirman que entre 1987 y 1998 la población nidificante ha aumentado un 410 %, hasta las casi 500 parejas actuales. Existen en la actualidad dos colonias, una en La Caldera y otra de reciente creación en la Atalaya del Faro con más de 225 parejas. Esta población está directamente relacionada con otras colonias cercanas de Lanzarote y Fuerteventura, como la de Montaña Roja (280 nidos), que han registrado un crecimiento semejante.

Existe un peligro alto de depredación de las gaviotas en los paíños. El descaste masivo no es recomendado por los especialistas, considerándose más eficaz el descaste selectivo de los individuos más conflictivos.

En el documento Económico financiero/ Plan De actuaciones se establecen programas de actuación concretos para mejorar la situación de la avifauna nidificante en el Islote.

- Aves migratorias:

Otras presencias importantes en este espacio son las aves migratorias. Así, un número importante del total de especies detectado aparece ligado a los medios acuáticos.

Estas aves migran en invierno con distinta periodicidad desde el norte de Europa, por lo que se clasifican en visitantes accidentales, irregulares o regulares. Suelen ocupar los sectores costeros de bajíos allí donde se produce cierta concentración de nutrientes.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de Junio de 2008.





Las áreas más frecuentadas son el sector desde la playa de la Concha hasta los Toscones, y Las Lagunitas, donde la concentración de nutrientes es mayor.

Entre las aves migratorias cabe destacar al Charrán Común (*Sterna hirundo*), cuya época de cría suele coincidir con la de mayor afluencia de visitantes al Islote. Otras especies como es el caso del Halcón de Eleonor no crían en Lobos, sino que únicamente van de paso. Asimismo, un buen número de estas especies se encuentran protegidas con algún tipo de convenio internacional.

Las principales amenazas para las poblaciones de estas especies son, entre otras, la caza furtiva, la predación llevada a cabo por los gatos cimarrones (se realizó una campaña de control de gatos en septiembre de 1992), la destrucción de hábitats, etc.

Hay además más de 25 especies invernantes y migratorias que se dan cita en la isla que no nidifican en ella, destacando: Rabijunco Etéreo (*Phaethon aethereus mesonauta*), Alcatraz Atlántico (*Morone bassanus*), Gavilán común (*Accipiter nisus*), Cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*), chorlito Gris (*Pluvialis squatarola*), Archibebe Común (*Tringa totanus*), Archibebe Claro (*Tringa nebularia*), Andarrios Chico (*Actitis hypoleucos*), Correlimos Pectoral (*Calidris melanotos*), Gaviota Sombría (*Larus fuscus*), Charrán Patinegro (*Sterna sandvicensis*), Búho Campestre (*Asio flammeus*), Lavandera Blanca (*Motacilla alba*), Collalba Gris (*Oenanthe oenanthe*) y Curruca Capirotada (*Sylvia atricapilla*) y los típicos chorlitejos, vuelvepedras, correlimos, zarapitos, garzas, garcetas y espátulas.

2.2.2. Categoría de Protección de la Fauna del Parque Natural del Islote de Lobos

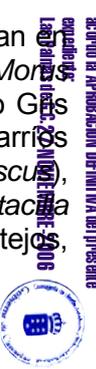
La legislación concerniente a la fauna del Archipiélago Canario viene establecida desde tres frentes diferentes, tal como ocurría con la flora, y que a su vez, llegan a complementarse en algunos casos. Estos frentes son:

Las Directivas Europeas, la Normativa Estatal Española, y por último, la Normativa Autonómica del Archipiélago Canario.

Para el estudio de las categorías de protección de la fauna existente dentro del Espacio Natural Protegido del Islote de Lobos, se han elegido los siguientes documentos legislativos con sus correspondientes anexos:

- **Convenio de Berna**, o Convención para la Conservación de la Vida Silvestre y Hábitats Naturales de Europa.
- **Directiva Hábitats**, o Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Indica especies consideradas como prioritarias para la Unión Europea. (2 Anexos).
- **Directiva Aves**, o Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativo a la conservación de las aves silvestres. Especies incluidas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales.
- **Convenio de Bonn**, o convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna silvestre. El Anexo II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable y que necesitan la celebración de acuerdos para su conservación.
- **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (C.N.E.A)**, legislada a través del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y que ha sido modificada en cuatro ocasiones a través de las siguientes Ordenes que afectan al biota terrestre del archipiélago canario Orden de 9 de julio de 1998, y la Orden de 10 de marzo de 200. Especie en peligro (E), sensible a la alteración de su hábitat (S), vulnerable (V) y de interés especial (I.)

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente





- **CITES**, o convenio de Washintong, sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestres.
- **L.R.C.**, o Libro Rojo de las Especies Vertebradas de Canarias.
- **Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (C.E.A.C)**, o Decreto 151/2001, de 23 de julio. Incluye cuatro categorías: E (en peligro de extinción), SAH (sensibles de alteración de su hábitat), V (vulnerables) y IE (de especial interés).

Existe más normativa aplicable a la fauna, pero para la fauna existente dentro de este espacio se ha seleccionado la Normativa anteriormente comentada.

Si se pasa a estudiar las categorías de protección aplicadas a la flora encontrada dentro del Espacio Natural del Islote de Lobos, se puede definir la siguiente tabla:

Régimen de Protección de las Principales Especies Vertebradas Encontradas en el Parque Natural del Islote de Lobos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	UICN
<i>Bucanetes githagineus</i>	Camachuelo Trompetero	Rara
<i>Puffinus assimilis</i>	Pardela Chica	Vulnerable
<i>Bulweria bulwerii</i>	Petrel de Bulwer	Vulnerable
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paíño Común	Rara
<i>Oceanodroma castro</i>	Paíño Madeira	Rara
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlitejo Patinegro	no amenazada
<i>Neophron pernopterus</i>	Alimoche o guirre	Vulnerable
<i>Chlamydotis undulata*</i>	Hubara	En peligro

* está citada pero no es posible asegurar su nidificación actual en Lobos.

También se exponen las categorías de protección para las aves nidificantes y migratorias en el espacio:

ESPECIE	Convenio de Bonn	Convenio de Berna	CNEA	CEAC	ZEPa	Directiva de Aves
NIDIFICANTES						
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Apéndice II	Anexo II	E	SAH	---	---
<i>Neophron pernopterus</i>	Apéndice II	Anexo II	E	E	---	Anexo I
<i>Oceanodroma castro</i>	---	Anexo III	V	V	X	Anexo I
<i>Hydrobates pelagicus</i>	---	Anexo II	IE	V	X	Anexo I
<i>Calonectris diomedea</i>	---	Anexo II	E	IE	X	---
<i>Bulweria bulwerii</i>	---	Anexo II	IE	V	X	Anexo I
<i>Puffinus assimilis</i>	---	Anexo II	V	V	X	Anexo I
<i>Chlamydotis undulata</i>	Apéndice II	Anexo II	E	E	---	Anexo I
<i>Bucanetes githagineus</i>	---	Anexo II	E	IE	---	Anexo I
<i>Lanius excubitor</i>	---	Anexo II	E	IE	---	---
<i>Upupa epops</i>	---	Anexo II	E	V	---	---

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
 Las Palmas de Gran Canaria, a las 27 de NOVIEMBRE de 2006.





ESPECIE	Convenio de Bonn	Convenio de Berna	CNEA	CEAC	ZEPA	Directiva de Aves
<i>Anthus berthelotii</i>	---	Anexo II	E	IE	---	---
<i>Sylvia conspicillata</i>	Apéndice II	Anexo II	E	IE	---	---
MIGRATORIAS						
<i>Apus pallidus</i>	---	Anexo II	DIE	IE	---	---
<i>Upupa epops</i>	---	Anexo II	E	V	---	---
<i>Streptopelia turtur</i>	Apéndice II	Anexo II	---	---	---	---
<i>Apus unicolor</i>		Anexo II	IE	IE	---	---
<i>Sterna hirundo</i>		Anexo II	IE	V	---	Anexo I
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Apéndice II	Anexo II	E	SAH	---	---

Fuente: legislación concurrente,. Elaboración propia.

1 CEAC

E (en peligro de extinción)
SAH (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
IE (de interés especial)

2CNEA

E (en peligro de extinción)
SAH (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
IE (de interés especial)

2 Directiva Aves

Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
 Las Palmas de a.C. 27-NOVIEMBRE-2006



Aparte de estas aves se identifican otras como son:

Nombre Común	Especie	Convenio de Berna	CNEA	CEAC
Otras Especies Potencialmente Nidificantes				
Águila Pescadora	<i>Pandion haliaetus haliaetus</i>	Anexo II	Anexo II	E
Lechuza Común	<i>Tyto alba gracilirostris</i>	Anexo II	Anexo II	SAH
Perdiz Moruna	<i>Alectoris barbara</i>	Anexo III	-	
Gaviota Patiamarilla	<i>Larus michahellis atlantis</i>	Anexo III	-	
Cernícalo	<i>Falco tinnunculus dacotiae</i>	Anexo II	Anexo II	
Cuervo	<i>Corvus corvax canariensis</i>	Anexo III	-	SAH
Pardillo Común	<i>Carduelis cannabina harterti</i>	Anexo II	-	
Terrera Marismeña	<i>Calandrella rufescens polatzeki</i>	Anexo II	II	IE
Alcaraván	<i>Burhinus oedicnemus insularum</i>	Anexo II	II	IE
Paiño Pechialbo	<i>Pelagodroma marina hypoleuca</i>	Anexo II	-	E
Paloma Bravía	<i>Columba livia</i>	Anexo III	-	
Otras Especies Potencialmente Migratorias				
Halcón de Berbería	<i>Falco peregrinus pelegrinoides</i>	Anexo II	II	E
Rabijunco Etéreo	<i>Phaethon aethereus mesonauta</i>	Anexo II	-	-
Espátula Común	<i>Platalea leucorodia</i>	Anexo II	Anexo II	-
Gavilán Común	<i>Accipiter nisus</i>	Anexo II	Anexo II	IE





Nombre Común	Especie	Convenio de Berna	CNEA	CEAC
Correlimos Pectoral	<i>Calidris melanotos</i>	Anexo III	-	-
Lechuza Campestre	<i>Asio flammeus</i>	Anexo II	Anexo II	-
Alcatraz Atlántico	<i>Morus bassanus</i>	-	-	-
Cigüeñuela Común	<i>Himantopus himantopus</i>	Anexo II	Anexo II	-
Chorlito Gris	<i>Pluvialis squatarola</i>	Anexo II	Anexo II	-
Archibebe Común	<i>Tringa totanus</i>	Anexo III	-	-
Archibebe Claro	<i>Tringa nebularia</i>	Anexo III	Anexo II	-
Andarríos Chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	Anexo II	Anexo II	-
Gaviota Sombría	<i>Larus fuscus</i>	-	-	-
Charrán Patinegro	<i>Sterna sandvicensis</i>	Anexo II	Anexo II	-
Lavandera Blanca	<i>Motacilla alba</i>	Anexo II	-	-
Collalba Gris	<i>Oenanthe oenanthe</i>	Anexo II	Anexo II	-
Curruca Capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>	Anexo II	Anexo II	DIE

Fuente: legislación concurrente,. Elaboración propia.

1 CEAC

E (en peligro de extinción)
SAH (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
IE (de interés especial)

2CNEA

E (en peligro de extinción)
SAH (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
IE (de interés especial)

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.C. 27-NOVIEMBRE-2006



RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL RESTO DE LAS ESPECIES DE LA FAUNA VERTEBRADA							
Especie	CNEA	CEAC	Directiva Aves	Directiva Hábitats	Convenio Berna	Convenio Bonn	CITES
REPTILES							
<i>Gallotia atlantica</i>	I	-	-	Anexo IV	Anexo III	-	-
<i>Chalcides simonyi</i>		SAH	-	Anexo II		-	-
<i>Tarentola angustimentalis</i>	-	-	-	Anexo IV	Anexo II	-	-
MAMIFEROS							
<i>Canis familiaris</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Equus asinus</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Felis catus</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Mus musculus</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Crocidura canariensis</i>	-	V	-	Anexo IV	-	-	-

Fuente: legislación concurrente,. Elaboración propia.

1 CEAC

E (en peligro de extinción)
SAH (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
IE (de interés especial)

2CNEA

E (en peligro de extinción)
SAH (sensibles a la alteración de su hábitat)
V (vulnerables)
IE (de interés especial)

2 Directiva Hábitats

H (Directiva 92/43/CEE)





La foca monje (*Monachus monachus*) no se ha incluido dentro de las tablas de especies protegidas por considerarse que está extinguida de la zona de estudio, a pesar de tener referencia de varios avistamientos en aguas de Canarias de dicha especie de foca. La actual situación de la población de esta especie, así como los problemas socioeconómicos creados en la opinión pública, han desaconsejado la reintroducción de la especie en el Archipiélago.

3.- IMPACTOS AMBIENTALES

La zona de estudio es un espacio aislado de dimensiones limitadas y al que se accede por vía marítima. La inaccesibilidad al Espacio Natural Protegido del Islote de Lobos, ha provocado que este espacio se conserve de manera natural, lo que en gran parte lo ha librado de los impactos más comunes a los que ha sido sometida la mayor parte de la Isla de Fuerteventura. Aún así es posible encontrar indicios de la actividad humana sobre este islote, los cuales se describen a continuación.

3.1. EXCESO DE VISITANTES

La elevada afluencia de visitantes constituye el principal problema para la conservación de los valores del Islote. La afluencia masiva de personas, locales y turistas, genera problemas diversos como la alteración de las condiciones naturales que para determinadas especies supone una ruptura del aislamiento y la tranquilidad que precisan para llevar a cabo fases esenciales de su biología (reproducción, alimentación, migración estacional, etc.).

Este exceso de visitantes cada vez más frecuentes dentro del espacio, hace que se supere con creces la capacidad de carga de los ecosistemas presentes en el islote, lo que provoca un deterioro constante de los valores naturales del Islote. La Capacidad de Carga calculada por el PRUG en vigor se estima entre las 150 y 200 personas por día.

Esta capacidad de carga podrá ser revisada en función de cómo vaya evolucionando en la disposición de las infraestructuras necesarias y adecuadas para el buen funcionamiento del Parque Natural, siempre de manera acorde con los fines de protección y conservación de los recursos naturales de Espacio Protegido. La modificación de esta capacidad de carga se remitirá a las posteriores revisiones del PRUG del Parque Natural del Islote de Lobos.

Hasta la actualidad existe un control sobre la visita de grupos numerosos pero no existe un seguimiento del número de visitantes que acuden al islote de Lobos.

3.2 ACUMULACIÓN DE BASURAS

Las dimensiones del Islote y la carencia de infraestructuras adecuadas y anejas al entorno natural estudiado, sumado al excesivo número de visitantes en algunas épocas del año, han provocado la acumulación de basuras dentro del propio islote.

Esto supone un grave problema ecológico y en consecuencia un impacto de primera magnitud dentro del espacio.

El Órgano Gestor ha realizado un gran esfuerzo en los últimos años para controlar esta situación. Actualmente existe un servicio diario de recogida y transporte de estos residuos fuera del Islote por vía marítima.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha: 27-NOVIEMBRE-2008





3.3. ACAMPADAS

Durante los periodos estivales el Islote es frecuentado por campistas. Estas actividades recreativas causan un gran impacto en el Parque Natural por varios motivos: encienden fuegos, tiran basuras, alteran la tranquilidad del entorno y sobreexplotan los recursos vivos de la zona. Además no existe agua corriente, ni aseos en la zona en la que actualmente se acampa, con el grave perjuicio que ello ocasiona al Espacio.

Todas estas actividades, a pesar de estar más o menos vigiladas en el islote, siguen llevándose a cabo, lo que provoca un grave impacto tanto a nivel paisajístico, como sobre las especies animales y vegetales de la zona.

Hoy día las zonas de acampadas están controladas y requieren un permiso para controlar el número de visitantes. Estos permisos se extienden para un máximo de tres noches, y se estableció, en el Plan Rector del Parque Natural aprobado, un máximo de 75-80 personas simultáneas instaladas en la zona de acampada.

3.4. RED DE SENDEROS

Hasta hace unos pocos años el Islote estaba recorrido por innumerables caminos, aunque en la actualidad existe una red de senderos autorizada cuya vigilancia y control es llevada a cabo por los agentes de medio ambiente del Gobierno de Canarias.

A pesar de esta red de senderos establecidos, es frecuente ver a los visitantes fuera de estos caminos no haciendo caso de la señal de no abandonar los senderos localizada a la salida del muelle.

El acceso a toda la isla a través de estos senderos perturba la tranquilidad de las especies animales existentes dentro del Espacio Natural.

El Cabildo Insular de Fuerteventura ha realizado a lo largo del año 2005, obras de acondicionamiento de los senderos principales del Islote y ha instalado señales informativas del medio natural y cultural y señales orientativas de duración de los recorridos.

3.5. MARISCADORES

El Islote de Lobos ha estado sometido a una presión marisquera continua y abusiva desde hace muchos años. Los pescadores han propiciado la reducción de las poblaciones de moluscos y crustáceos que habitan en las costas y fondos que circundan el Islote. Esta sobreexplotación marisquera ha sido propiciada por la falta de vigilancia que sobre este Espacio Natural Protegido ha existido.

Otro de los problemas es la pesca deportiva a caña desde orilla que se practica en la zona. Este deporte es practicado por muchos aficionados que visitan el Islote, aunque no siempre se respeta la normativa en cuanto a tallas mínimas y pesos máximos de captura por persona y día. Además suelen usar como carnada el propio marisco que se encuentra en la isla, aumentando de esta forma la presión marisquera en la isla. Por lo tanto supone un fuerte impacto sobre las comunidades litorales del Parque.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento en el día 27-NOVIEMBRE-2006





3.6. CAZA FURTIVA

El Islote de Lobos está considerado como zona ZEPA por poseer una de las mejores representaciones en aves del archipiélago.

Las principales amenazas para las poblaciones de aves que habitan en los diversos ecosistemas existentes en este Parque Natural son, entre otras, la caza furtiva, la predación llevada a cabo por los gatos cimarrones, (se realizó una campaña de control de gatos en septiembre de 1992), y la destrucción de hábitats entre las amenazas más destacadas.

El departamento de Biología Marina y Zoología de la Universidad de La Laguna realizó, bajo la supervisión de Don Aurelio Martín, una nueva campaña de erradicación de gatos durante el mes de agosto del año 2002. A pesar del esfuerzo de estas campañas actualmente visitantes locales siguen llevando a la isla este animal.

Estas actividades están perseguidas y vigiladas en la actualidad, pero aún especies como la pardela siguen sufriendo el furtivismo sobre sus polluelos para la obtención de aceite y carne. Durante varios años han sido detenidos grupos de vecinos de Fuerteventura con decenas de pardelas muertas en sacos para comer y para sacar el supuesto aceite medicinal, cuyo valor en el mercado negro cada vez es más alto. En otoño de 2004 los cazadores furtivos han robado prácticamente todos los pollos con huras accesibles de la isla.

3.7. BASURAS DE ARRIBAZÓN

En la zona costera NE del Islote de Lobos es frecuente apreciar la existencia de basuras arrojadas por el mar. Estos desechos están constituidos por restos de maderas, útiles de pesca, botellas, bolsas plásticas y un largo etcétera de objetos ajenos al medio marino. Además de los anteriores, no se debe olvidar las manchas de petróleo conocidas en Canarias como pichi.

Todos estos objetos y sustancias son arrojados por el mar creando una capa que recubre la zona intermareal del Islote, lo que provoca el deterioro de este frágil ecosistema.

En la zona de la Caldera, donde aparecen grandes concentraciones de basura arrojadas por el mar, el difícil acceso a la zona provoca que la limpieza de la misma sea más complicada.

3.8. CONSTRUCCIONES DESORDENADAS

El enclave de El Puertito constituye el punto más conflictivo del Parque Natural. Destaca por el carácter marginal de su desarrollo edificatorio, que invade el dominio público marítimo-terrestre y vulnera las normas urbanísticas que declaran fuera de ordenación el lugar. En este sentido, se encuentran en curso numerosos expedientes de sanción que ha de resolver la Administración competente en materia de Costas en cuanto finalice los trabajos de deslinde motivados por las nuevas disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

El Puertito tiene su origen en un antiguo lugar de desembarco donde los pescadores pasaban cortas temporadas en la isla, contando con un pequeño muelle que sigue prestando su servicio.

Entre las construcciones presentes en la zona del Puertito cabe citar antiguas chozas de pescadores entremezcladas con otras de edificación más reciente. En la actualidad sólo funciona uno de los dos restaurantes que existían en Lobos.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.





Las edificaciones no cuentan con las instalaciones básicas de luz, agua ni infraestructura de saneamiento, con lo que se genera además de la evidente agresión paisajística un problema de vertidos y basuras importante.

El carácter residencial permanente o semipermanente del área (muy especialmente su ocupación esporádica de periodo estival o fin de semana) no guarda armonía con el paisaje ni con la arquitectura tradicional de las islas. Además este uso es incompatible con la categoría del espacio, ya que va en contra de la finalidad con la que se constituye el Parque Natural. Las edificaciones existentes se encuentran en suelo público sin autorización ni posibilidad de legalización, no han prescrito la correspondiente infracción urbanística y por tanto las medidas de restablecimiento pueden llevarse a cabo, toda a vez que se encuentran dentro de un espacio natural de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2000 de 13 de mayo. Hasta la actualidad se ha procedido a demoler por parte de la Agencia de Protección de Medio Urbano y Natural 2 construcciones de un total de 60 viviendas, que se derribarán en función de la antigüedad de las mismas. Los escombros obtenidos del derribo llevarán a vertedero autorizado en la isla de Fuerteventura.

3.9. EL MUELLE

El acceso a la isla se realiza por vía marítima a través del muelle o embarcadero existente en la zona del Puertito. De este modo, esta infraestructura actúa como principal vía de entrada de visitantes al Parque, canalizando muchos de los impactos descritos anteriormente.

Este pequeño embarcadero de sesenta metros de longitud, situado al sur del islote, constituye el enclave más común por el que se accede a Lobos. Así, la Isla comunica con Fuerteventura y Lanzarote por medio de un pequeño barco de servicio regular "El Majorero" de la empresa Nortour, con capacidad para unas 150 personas aproximadamente y por otras dos embarcaciones, el "Isla de Lobos" y el "Celia Cruz" que realizan un servicio regular. Estas embarcaciones realizan habitualmente un viaje diario (ida y vuelta), pero en periodo estival puede incrementarse la frecuencia. Además, "el Majorero" hace ocasionalmente viajes entre Lanzarote (Playa Blanca) y Lobos. Hasta la actualidad no existe una base de datos fiable de la afluencia de visitantes en embarcaciones públicas o privadas, al no desarrollarse un seguimiento continuo de la afluencia de personas que visitan el islote.

Las futuras ampliaciones del muelle existente irán únicamente encaminadas a garantizar la seguridad marítima del atraque y desatraque de las embarcaciones de pasajeros autorizadas, respetando el número de visitantes máximo que soporta el islote. Estas ampliaciones nunca podrán tener el propósito de ampliar la afluencia de visitantes al Parque Natural, a menos que la realización de infraestructuras acordes a la protección y conservación de los valores naturales del Espacio, permitan una revisión de la Capacidad de Carga establecida por este documento (150-200 personas día).

Estas reformas deberán seguir limitando el atraque de embarcaciones para así impedir el acceso de ratas a la isla. Esta imposibilidad es el mejor sistema para garantizar la salvaguarda de las colonias de aves marinas de depredadores terrestres, más efectivo que la obligación de utilizar barreras biológicas en los cabos de amarre, que en su defecto deberían exigirse siempre.

4. UNIDADES DE PAISAJE Y AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

La aproximación al Islote de Lobos por mar nos descubre el esquema paisajístico de la Isla: un gran cono volcánico dominando una plataforma ondulada por morros y atalayas de poca altura. El espacio se organiza paisajísticamente atendiendo a una serie de variables que intervienen en la configuración de las formas y en la distribución de los elementos que se perciben. Dichas variables se corresponden

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

Decreto de 27-NOVIEMBRE-2008





con factores topográficos y de composición responsables de la diversidad morfológica y de sustrato que muestra el islote. Otros factores ambientales a tener en cuenta son el desigual influjo del alisio que proporciona humedad y condiciona el reparto sectorial de las arenas.

Otros factores a destacar por su participación en la caracterización de unidades de paisaje están relacionados con la relativa permeabilidad del sustrato y con procesos puntuales de inundación en algunas zonas, lo cual influye en la distribución de la vegetación. Por otro lado, los paisajes antropizados son escasos pues a pesar de que la presencia del hombre está constatada desde hace varios siglos, no representa sino la huella de vanos intentos por asentarse en la Isla que, con la excepción de El Puertito, nunca incidieron en el paisaje general.

4.1. UNIDADES DE PAISAJE

Para la caracterización de las unidades de paisaje descritas en el Islote de Lobos se ha tenido en cuenta una serie de criterios. Toda esta información proviene de la poca bibliografía existente, del trabajo de campo y de la realización de la cartografía temática del espacio estudiado. Estos criterios, en este caso, han sido fundamentalmente los referidos a la geomorfología, las comunidades vegetales y las pendientes existentes en la zona.

A partir de estos parámetros y con la cartografía pertinente se ha definido dentro del Espacio Natural Protegido del Parque Natural del Islote de Lobos las siguientes unidades de paisaje, las cuales incluyen sus respectivos elementos:

1. Los edificios volcánicos del norte, constituidos por:
 - A La Caldera o Montaña de Lobos.
 - B Los edificios volcánicos desmantelados de la costa norte, desde el Morro de Felipe hasta el Morro de La Pila.
2. La plataforma poligénica al este y sur de La Montaña, constituida por:
 - C Los basaltos pleistocenos de los hornitos.
 - D La montaña y saladar de El Faro.
 - E El jable de La Cocina.
 - F El malpaís del interior.
 - G El Puertito.
 - H El llano terroso-pedregoso al sur de La Caldera.
 - I La playa de La Calera.
 - J La hoya de Las Lagunitas.

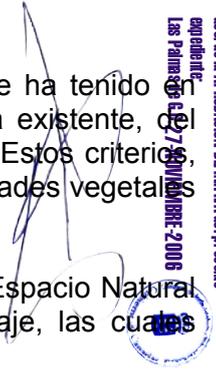
4.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

A partir del esquema paisajístico descrito anteriormente se describen a continuación las distintas Unidades Ambientales Homogéneas establecidas en el Parque Natural del Islote de Lobos.

▪ **La Caldera.**

Es el elemento más significativo del paisaje de la isla, constituyéndose en un punto clave de identificación del territorio que puede ser observado desde cualquier parte. Se trata de un cono volcánico de 127 m. de altura, semidesmantelado por la acción del mar, lo cual hace que tenga una

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de JUNIO de 2006





peculiar forma de herradura. Su altura y exposición abierta al norte condiciona un mayor nivel de humedad y explica la abundancia de líquenes en los sectores más cimeros.

El flanco oeste es de fuerte pendiente y hacia el este La Caldera se prolonga por un espigón construido por apilamiento de coladas retocadas por la erosión, que flanquea por el sur el Llano de Los Labrantes. En este lugar se concentran los escasos elementos de carácter antrópico de esta unidad (antiguos cuartos y aljibes).

Su interior conforma una cuenca visual cerrada, de gran belleza e interés científico, donde podemos observar desde la base y en sucesión estratigráfica: una rasa marina, una playa levantada jandiense con areniscas muy compactadas, un acumulo de arenas con vegetación halo-psamófila, un nivel marino con fósiles, un corte de acantilado en los depósitos que tapizan el interior de La Caldera y, más arriba, los propios coluviones cubiertos por un espeso tabaibal.

El flanco meridional de La Caldera, por el contrario, posee un recubrimiento vegetal mucho más raro, debido al sustrato y a la escasa incidencia humificante de la maresía. Corona la estructura un planchón o costra de lava escoriácea.

En conjunto posee una gran calidad ambiental y fragilidad. El uso del sendero que accede a su cima plantea algunos problemas por el impacto y deterioro que está ocasionando en la ladera, además de lo inapropiado que puede resultar su uso en épocas de nidificación de aves.

Dentro de esta unidad se pueden diferenciar algunos subsectores como la ensenada de la Caleta, que posee gran interés ornítico y cuya conservación requiere mantener ciertas condiciones de tranquilidad y relativo aislamiento, lo cual limita su capacidad de uso. Otro subsector es el del Llano de Los Labrantes, de notorio interés cultural y, menor calidad biológica y fragilidad.

▪ **Los edificios volcánicos de la costa norte, desde el morro de Felipe hasta el Morro de La Pila.**

Muy desmantelados por la erosión marina, presentan un perfil acantilado cuya línea de costa ha retrocedido, dejando como huella roques y escollos como el del Cercado. En la base del acantilado se sitúan estrechos sectores de playa rellenos de cantos apoyados en la superficie de la rasa.

▪ **Los basaltos pleistocénicos de los hornitos.**

Dentro de la variada plataforma de Lobos, podemos distinguir un sector constituido por basaltos pleistocenos cubiertos de jable y salpicados por múltiples hornitos y túmulos producto de expansiones gaseosas de las coladas en contacto con el agua marina. En conjunto este sector conforma un paisaje llano pero fragmentado en hoyas, ocupadas por el matorral halo-psamófilo que caracteriza a todos los sectores arenosos de Lobos, morros, hornitos y atalayas, donde se asienta el tabaibal típico del malpaís. En este sector se produce un desigual aporte de arenas que condiciona el reparto de la vegetación instalada entre los hornitos, lo que refuerza el contraste del paisaje.

Esta unidad ocupa la franja oriental de la isla. Su morfología más contrastada aminora el campo visual y con ello la fragilidad del espacio. Se encuentra atravesada de norte a sur por un sendero que une El Puertito con el faro. Presenta algunos sectores alterados por antiguas actividades hoy abandonadas como las de la Hoya del Cagadero (antigua "estación" botánica experimental) o por plantaciones de henequenes (Morro de la Hoya Honda). La dificultad de tránsito en esta zona y la distancia al punto de arribada a la isla hace que su accesibilidad sea intermedia.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de NOVIEMBRE de 2008





- **El Faro.**

Está constituido por el sector norte de la unidad anterior. Aquí la incidencia humana adquiere protagonismo por la presencia del edificio del faro en el extremo septentrional del islote, siendo particularmente interesante desde el punto de vista histórico y cultural. Vinculado a su construcción y a actividades de otras épocas perduran restos de viejos aljibes, corrales y parcelas de cultivo.

En su extremo meridional se sitúa un saladar, compuesto por unas lagunillas periódicamente inundables y por cuyas características es un hábitat provisto de cierta fragilidad. Su entorno está ligeramente deteriorado debido a materiales abandonados de antiguas obras y al tránsito esporádico de visitantes que repercuten en las condiciones ecológicas del lugar. Esta unidad es la más alejada respecto al punto de llegada a la isla, de modo que su accesibilidad es media.

- **El jable del llano de La Cocina.**

Constituye un llano arenoso enclavado en un sector de notable belleza con una particular configuración y tonalidad, gran calidad visual y fragilidad media, que conforma una depresión con características paisajísticas bien diferenciadas; en el se desarrollan comunidades halo-psamófilas relativamente densas que estabilizan el funcionamiento de las dunas de arenas organógenas que penetran hacia el interior. La calidad e interés científico de los valores que alberga es elevada. Se encuentra recorrida en su borde meridional por un sendero.

- **El malpaís del interior.**

Constituido por basaltos holocenos escoriáceos, presenta una superficie rugosa con múltiples crestas y túmulos. Cabe destacar la presencia de pequeños conos de escoria y piroclastos, tanto en el malpaís como en el campo de hornitos; algunos se sitúan en la línea de costa y han sido parcialmente desmantelados por la erosión marina.

Se encuentra ocupando el sector central del islote y aunque algunos senderos se internan en él, por las características del sustrato no suele ser un lugar visitado ya que el circuito principal de senderos lo rodea. Su fragilidad visual es baja.

- **El Puertito.**

Es un conjunto de escollos, bajíos, bahías y caletas que diversifican la línea de costa, hacia el sur del malpaís; es precisamente en este sector meridional donde se concentran las alteraciones paisajísticas más importantes debido al impacto de las construcciones de El Puertito, un antiguo lugar de estancia de pescadores.

Este sector, fácilmente accesible, constituye el lugar más degradado de la isla y en el que se concentran los mayores niveles de deterioro e impactos. En el área se aglutinan varias edificaciones de escasa calidad constructiva que funcionan cada vez con más frecuencia, como residencia secundaria en períodos estivales y fin de semana.

Desde hace unos años se ofrecen en este lugar servicios de comida para los visitantes lo que no deja de aumentar el problema de la acumulación de basuras y contaminación del lugar. En precario funciona como un área de servicio que urge restaurar, redefinir sus funciones y regular su uso. Dentro de esta unidad se encuentra el embarcadero, que cuenta con unas instalaciones mínimas algo deficientes en cuanto a la seguridad de los pasajeros en el atraque de las embarcaciones.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.e. 27 JUN 2008
El Jefe de Oficina de Asesoramiento Jurídico





- **El llano terroso-pedregoso del sur de La Caldera.**

Su apariencia presenta salpicaduras de pequeñas acumulaciones de escorias, si bien en las zonas deprimidas destacan materiales finos de naturaleza aluvial. En estas hoyas deprimidas se producen procesos de inundaciones periódicas vinculadas a la permeabilidad del sustrato, a las lluvias ocasionales y al superficial nivel marino del islote. En estas circunstancias, con episodios de suspensión y disolución de elementos para el sustrato (limos y sales), evaporación, formación de costras que obstaculizan las pérdidas hídricas, y otros procesos similares, se desarrollan comunidades vegetales interesantes de relativa densidad como las de hoyo Espinocho. Con carácter general la vegetación del llano está representada por un tabaibal muy deteriorado, con abundantes zonas bien al descubierto o que han sido ocupadas por aulagares.

Este sector posee gran interés ornítico, especialmente en la franja litoral desde Hoya Espinocho hasta La Punta del Marrajo. La facilidad del acceso compromete el relativo aislamiento necesario durante la nidificación de las aves. Contiene lugares de interés para la visita y la interpretación de actividades e historia del islote, como las salinas a las que llegan varios senderos. Es un área de calidad media y fragilidad baja, parámetro este último que aumenta en la época de nidificación.

- **Playa de la Calera.**

Hacia el sur, el llano entra en contacto con los depósitos de arena de la playa de la Calera -unidad bien diferenciada y de singular belleza-. Esta unidad posee una escasa incidencia de actuaciones humanas básicamente referidas a una incipiente red de caminos y a los restos inconclusos de unas salinas que caracterizan su paisaje.

Ubicada en el extremo meridional de la isla constituye una ensenada de pequeñas proporciones cubierta de arena. Su disposición abierta aporta unas perspectivas visuales amplias. Dada su gran accesibilidad suele ser el lugar de concentración preferido por los visitantes de ocio que recurren a la isla en busca de recreo. Por las características del terreno tolera el uso al que está sometida aunque esto arrastra afecciones derivadas de la acumulación de basura, tránsito y acampada.

- **La hoyo de Las Lagunitas.**

Periódicamente inundada, conforma una cuenca visual cerrada de gran interés científico y valor paisajístico; los procesos vinculados al funcionamiento de las inundaciones temporales desarrollan mecanismos de evaporación, salinización y alteraciones del sustrato que no impiden la ocupación del terreno por un saladar resistente a estas condiciones. Un enclave similar, aunque de dimensiones sensiblemente menores, se encuentra, al norte, junto al faro.

Esta unidad es una de las más frágiles de la isla por los recursos que contiene y la delicada dinámica de inundaciones periódicas a la que se ve sometida. La calidad paisajística es especialmente destacada y su fragilidad elevada. Se encuentra atravesada por un sendero cuyo uso compromete seriamente los recursos al que sería conveniente buscarle una alternativa de tránsito. Esta alternativa ha sido una de las actuaciones llevadas a cabo en los últimos años. Su accesibilidad es alta.





5. MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

5.1. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN VIGENTE DEL TERRITORIO.

5.1.1. REFERENCIA A LAS DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACION

Respecto de la legislación a tener en cuenta en la redacción de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, indicar, al margen de la normativa ya señalada, que será necesario observar las indicaciones introducidas por la Ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Toda vez que estamos ante el desarrollo de un instrumento de ordenación, será necesario tener en cuenta además de las Directrices de aplicación directa relacionadas con la ordenación de los espacios naturales, como fundamentalmente y entre otras la 17, 18 y 19. También las normas directivas como las Directrices 15 y 16, las cuales si bien no son de aplicación directa, sin embargo se ha de desarrollar a través, por ejemplo, de estos instrumentos de valoración de los espacios naturales protegidos, debiendo por tanto tener en cuenta en la redacción de los mismos.

Antes de entrar a comentar dichas, recordar el mandato (norma directiva) de la 140, al indicar que sin perjuicio de las relaciones de jerarquía entre los distintos instrumentos que definen el sistema de planeamiento establecido por el TR de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Protegidos de Canarias, los diferentes instrumentos de ordenación aplicarán directamente los objetivos y criterios definidos en las directivas globales por la ley 19/2003 de 14 de abril.

La Directriz número 15 establece los objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos:

1. La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso público.
2. La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.
3. El uso público de los espacios protegidos contribuirá a fomentar el contacto del hombre con la naturaleza. El planeamiento de los espacios naturales dará prioridad al uso público en los diferentes tipos de espacios naturales, en las zonas de los mismos clasificadas como de uso especial, general, tradicional o moderado.
4. El desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques rurales y paisajes protegidos, tendrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos.

En relación con la Directriz 16, se introducen una serie de criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos, y así, en el planeamiento de estos espacios, habrá de establecerse el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la previa zonificación de los mismos, y a la clasificación y régimen urbanístico que se establezca. En dichos instrumentos habrán de incluirse los criterios que permitan conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, así como los cambios y tendencias que experimentan en el tiempo.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente proyecto.





Concretamente los PRUG en los parques rurales y los Planes Especiales en los paisajes protegidos establecerán criterios para desarrollar el reparto de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente toda vez que son estos espacios naturales protegidos, donde en principio pudiera existir una población a la que es necesario hacer un segmento por su potencial incidencia en la gestión del espacio donde residen.

Se realiza un mandato a la administración pública, toda vez que los planes y autorizaciones que otorgan para el aprovechamiento de los recursos naturales o la creación de la implantación de actividades residenciales o productos, deberán tener en consideración la conservación de la biodiversidad, en el uso sostenible de los recursos.

Por último, los objetivos de gestión de cada espacio, plasmados en sus correspondientes instrumentos de ordenación deberán integrarse coherentemente persiguiendo una gestión eficaz.

En cuanto a la 17, también como de aplicación directa, se establecen criterios para la restauración de los espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras utilizando el empleo de especies autóctonas, así como al establecimiento de corredores biológicos para corregir la fragmentación existente de los hábitats.

La directiva 18 establece respecto de la gestión de los espacios naturales, que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias junto con las organizaciones sociales interesadas, evaluarán cada dos años la Red Canaria de los Espacios Naturales Protegidos, difundiendo sus conclusiones y prestando una especial atención al cumplimiento de las disposiciones normativas que les afectan, actuación a la que la Agencia de protección del Medio Urbano y Natural ha de dedicar un esfuerzo adicional. De igual forma ha de prestar especial atención a la percepción que los ciudadanos tienen sobre la gestión de los espacios naturales, así como del valor de las protecciones adoptadas, a su eficiencia, eficacia de los instrumentos y métodos empleados.

En el apartado segundo, se alude a la participación de los Cabildos, los cuales evaluarán también cada dos años la efectividad de su gestión, protección del espacio, difundiendo las conclusiones, toda vez que dichas competencias las tienen atribuidas, una vez transferidas las mismas mediante el correspondiente Decreto.

Por último, en la Directriz 19, es necesario observar una determinada prioridad a la hora de adquirir áreas estratégicas. En este sentido las Administraciones Públicas desarrollarán una política de adquisición siempre con destino público, de aquellos espacios de mayor valor en biodiversidad, asegurando con ello las máximas garantías de protección de esas zonas.

Con dichas adquisiciones se perseguirá incluir en el patrimonio público una muestra completa de las especies endémicas de la flora y fauna de Canarias y de cada isla.

Los terrenos de propiedad pública incluirán una muestra que represente a los hábitats naturales mejor conservados de Canarias, que habrá de ser especialmente amplia en el caso de los bosques de laurisilva.

Así, fundamentalmente y sin pretender ser exhaustiva, la Disposición Transitoria Tercera dispone que:

1. La adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación General de los instrumentos de ordenación insular y general, así como los planes y normas de espacios naturales y los planes territoriales de ordenación deberá realizarse en el plazo máximo de dos años para los insulares y tres para los restantes, fechas en las que deberán contar con la aprobación provisional. Transcurrido el referido plazo sin que se hubiera producido dicha aprobación provisional, no se podrá aprobar ni

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

empañado:
Las Sesiones de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha: 19-JUNIO-2008





continuar la tramitación de ningún plan territorial, ni plan urbanístico de desarrollo de dichos instrumentos, así como tampoco alterar las determinaciones del planeamiento en los suelos urbanizables y urbanos no consolidados. Será nula de pleno derecho la aprobación de cualquiera de estas alteraciones y planes de desarrollo sin previa adaptación del planeamiento en la forma anteriormente indicada.

2. La adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Turismo del planeamiento general deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de ámbito insular, sin precisar de Avance de planeamiento previo. Deberá someterse a información pública por plazo de un mes, previo trámite de consulta a las Administraciones. La aprobación provisional deberá realizarse en un plazo no superior a los doce meses desde la aprobación inicial del referido Plan Territorial Especial, recabando informe del Cabildo Insular al tiempo que se remite el Plan a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, para su aprobación definitiva en el plazo de dos meses. Si aún no se encontrase en vigor el Plan Territorial Especial correspondiente, la aprobación definitiva requerirá informe favorable del Cabildo Insular, que se entenderá producido de no ser emitido en el plazo de un mes. El Plan Territorial Especial que se apruebe definitivamente deberá integrar las determinaciones derivadas de los informes producidos expresamente o por silencio.

Por otro lado y ya en el mismo texto de la normativa de las de ordenación general al margen de las de directa aplicación números un a seis, referidas a la finalidad y objeto, ámbito, criterios, estructura, aplicación y desarrollo, también en el Título II sobre Recursos Naturales, en las siete y ocho y quince y dieciséis, se hace referencia como normas directivas a los objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos y se establecen los criterios para su ordenación

En el Título IV sobre Ordenación Territorial, en la cuarenta y ocho y en la cuarenta y nueve se establecen criterios sobre el modelo territorial básico de Canarias así como la necesaria formulación, aprobación y vigencia del planeamiento, entre los que están los instrumentos de los espacios naturales protegidos.

Por último en el Título VIII sobre Instrumentos a utilizar para hacer efectivas las, se hace referencia en la directriz ciento cuarenta donde se especifica que el desarrollo de esta se hará a través de una serie de instrumentos entre los que se encuentran los planes y normas de los espacios naturales protegidos.

Por supuesto, desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, es decir desde el dieciséis de abril de 2003, las determinaciones de aplicación directa, de acuerdo a la mencionada Disposición Transitoria Tercera, habrán de tenerse en cuenta en todo momento.

5.1.2 EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN.

El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura-Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PIOF-PORN), delimita los siguientes tipos de zonificación que agrupan las distintas categorías:

- **Zona A.** Zona de mayor valor natural, ecológico y paisajístico.
- **Zona B.** Zona donde coexisten valores naturales y actividades tradicionales (Zona Ba) o potencialmente productivos y rurales (Zona Bb).
- **Zona C.** Zona de suelo rústico común o residual.

El Parque Natural del islote de Lobos se encuentra dentro de la zona A que incluye a los espacios de más alto valor natural por razones biogeográficas y/o geomorfológicas.





Las **actividades a mantener** en estos espacios son los usos agrarios compatibles con los usos de conservación.

Las **actividades a potenciar** serán la conservación activa, densificación y enriquecimiento de las estirpes principales, actividades científico-culturales, excursionismo y contemplación. Se fomentarán los usos recreativos, compatibles con los objetivos de conservación que no precisen de infraestructuras de servicios específicas.

Las **actividades sometidas a limitaciones específicas** serían la ganadería extensiva, reforestaciones, ampliaciones de explotaciones agrarias, actividades extractivas, ocio y recreación (recreo concentrado, caza), autovías y carreteras, pistas forestales, líneas subterráneas, instalaciones puntuales.

Las **actividades prohibidas** son el camping, circulación con vehículos todo-terreno, vivienda aislada de nueva planta, crecimiento de núcleos, tendidos aéreos, vertidos.

5.1.3. LOS PLANES DE ORDENACIÓN URBANA.

En las Normas Subsidiarias del municipio de La Oliva, el **Parque Natural de Lobos** está como **Suelo de Especial Protección (actualmente existe la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, del Plan Operativo del Plan General de Ordenación y de las Ordenanzas Municipales de La Oliva, según publicación en el BOP nº145 de 4 de diciembre de 2002)**. Según estas Normas "En este espacio se aplicarán las siguientes condiciones siempre que no entren en contradicción con Normas de rango superior. El suelo se encuentra clasificado según las siguientes categorías:

- **Suelo Rústico de Protección Ecológica (SRPE)**

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Se permitirán las edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos que tengan relación con el medio físico.
- Se permite el uso de producción agropecuaria limitado y siempre que estas actividades no menoscaben la calidad del medio, objeto de protección.
- Se permite el ejercicio de actividades de ocio, recreo, lúdico o culturales, siempre que se desarrollen al aire libre y previa autorización del organismo competente.
- Se autorizará la instalación de canteras con las siguientes condiciones:
 - Serán concesiones por un año y se exigirá la restitución paisajística mediante avales suficientes, si procediera.
 - Se sitúen en zonas debidamente autorizadas por la Corporación Municipal y restantes organismos competentes.
 - Se realicen en lugares ocultos a la vista y nunca en montañas. Se prohíbe la extracción en conos volcánicos. Se mantendrán las autorizaciones vigentes que cumplan los puntos 1 y 2.
 - Se prohíben aperturas de viales, movimientos de tierra y obras que no estén relacionadas con el estudio y mejora del medio natural así como usos nuevos no relacionados con este objeto, tolerando usos y edificaciones agrícolas existentes, pero no permitiendo su ampliación.

El resto de los usos estarán totalmente prohibidos."

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento de fecha: 27-NOVIEMBRE-2008





5.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS

El Parque Natural del Islote de Lobos posee diversos usos desde tiempos inmemoriales. Las actividades que se han desarrollado en esta pequeña isla se pueden clasificar en dos tipos de usos, los tradicionales y los actuales.

A continuación se estudian los diferentes tipos de usos según esta clasificación.

5.2.1. Usos Tradicionales

Las actividades tradicionales han de entenderse como intervenciones puntuales, en el intento de explotar los recursos de la isla. En este sentido, se pueden diferenciar actuaciones llevadas a cabo en el pasado más remoto conocidas por relatos y crónicas históricas hasta las más recientes vinculadas a la construcción del faro.

Se tiene noticias de antiguos aprovechamientos de tabaibas dulces, matamoros, aulagas, verodes y tabaibas salvajes, como combustible unas veces y para la obtención de savia otras. Además merece mencionarse la labor de los orchilleros, que pasaban largas temporadas recolectando líquenes para la obtención de tinte, actividad que en otro tiempo supuso una importante fuente de ingresos en las islas.

a. Agricultura y ganadería

Los intentos de desarrollar cultivos tradicionales en la isla fueron puntuales y reducidos, seguramente con el único objeto de paliar las necesidades de los esporádicos pobladores. Se sabe que se plantó vid (en la Hoya Julaga junto a unas gavias construidas para aprovechar las precipitaciones), piteras o henequenes, trigo, cebada y lentejas (al parecer, las mejores se recogían en la hoya de las Lagunitas).

Algunos cultivos, caso de los henequenes en la época del propietario Andrés de Zala, coincidieron con el llamado "Plan de Adopción para Fuerteventura", el cual potenciaba el cultivo de estas plantas para la obtención de la fibra utilizada en la fabricación de cabos. Sin embargo, el cese de las subvenciones junto a la aparición del nylon provocó el fin de esta empresa.

Hubo un intento ganadero por parte del propietario más dinámico (Andrés de Zala) quien mandó a edificar corrales y casas para los pastores en la Hoya del Cagadero. Hoy la isla apenas muestra señales de esta actividad de pastoreo, posiblemente debido a la propia recuperación natural de la vegetación una vez fue abandonada dicha práctica.

b. Caza

Es la actividad más antigua de la isla, ya que las crónicas hablan de ingentes capturas de foca monje, un vertebrado marino hoy extinto del archipiélago que entonces era muy abundante en Lobos. Según relatan algunos viejos textos del siglo XVI, las manadas de focas desaparecieron en muy poco tiempo, después de la llegada de los franceses.

De la captura de pardelas se tiene noticia desde el siglo XVII, convirtiéndose en tiempos recientes en una actividad furtiva y fuera de control. Junto a ésta aparece la caza de conejos y perdices, introducidos en el islote con fines cinegéticos. En la actualidad los furtivos aprovechan la falta de vigilancia nocturna para realizar la caza de pardelas. El Cabildo Insular de Fuerteventura ha establecido medidas de vigilancia en la época de junio a octubre para evitar esta caza furtiva de pardelas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

Decreto de 27 de Noviembre de 2008





c. Pesca y marisqueo

La pesca es la principal actividad tradicional en la isla de Lobos tanto la de caña desde tierra como la practicada en su periferia inmediata; al parecer con cierta actitud proteccionista de los pescadores locales para con los recursos pesqueros de la zona, lo que ha permitido hasta hoy la pervivencia de numerosas especies piscícolas.

Asimismo, la obligada residencia de los torreros permitió la permanencia estival de los pescadores de Corralejo al amparo de los aljibes del faro y de la regularidad del barco que garantizaba la llegada de viandas y utillaje.

Para la práctica de una de las actividades más comunes, la "pesca de vieja", los pescadores realizan tareas de "virada" de piedras en la zona intermareal, con marea vacía, en el Marrajo, en el Puertito, en Boca del Charco y en punta del Martiño, a la búsqueda de un pequeño cangrejo que sirve de carnada *Xantho poressa* -. Se recogen también erizos - *Arbacia lixula*- para la pesca de caña prácticamente en todo el perímetro del islote.

La actividad de marisqueo que se ha practicado con intensidad en el islote ha provocado una alarmante merma del recurso.

En el pasado en el charco de Cho León se practicaba un arte tradicional denominado la "emboscada" que consistía en cerrar el exterior del charco con un muro de piedras, al bajar la marea los peces quedaban atrapados en el charco, momento en el cual eran aturdidos con la savia de tabaibas para poder capturarlos con facilidad.

5.2.2. Usos Actuales

Destacamos en este apartado aquellos usos que tienen una significación actual importante, algunas de las cuales se vienen practicando desde hace mucho tiempo.

La isla de Lobos no está habitada permanentemente, de hecho la presencia humana más estable está relacionada con la actividad del faro (mantenimiento y vigilancia del funcionamiento) hasta que se colocó éste en automático, ya en el siglo XX. El faro también es utilizado como residencia por los agentes de Medio Ambiente durante la campaña de vigilancia de pardelas desde el año 2004.

Sin embargo, la isla recibe la visita cada vez más frecuente de personas que desarrollan actividades pesqueras y de ocio, así como de atención del faro. Desde hace poco y a raíz de un convenio entre la Jefatura de Puertos del Estado de la Provincia de Las Palmas y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se ha iniciado una colaboración científica mediante la cual los investigadores utilizan como base para sus trabajos las instalaciones del faro.

a. Actividad pesquera

En realidad esta actividad no afecta directamente al islote, salvo si tenemos en cuenta el marisqueo que se practica con intensidad en algunos sectores del mismo. Actualmente en el entorno de Lobos faenan 22 embarcaciones inscritas de menos de 2 toneladas, cuya actividad se centra, casi exclusivamente, en la utilización del anzuelo en su doble vertiente de "pesca de viejas" (pequeños barquillos), y "pesca en las piedras" (falúas mayores), actividad que coexiste con la pesca deportiva.





b. Señales marítimas

El Faro de Martiño, es un pequeño edificio que en el pasado constituyó un elemento determinante en la vida del islote, por un lado al destacar la importancia del lugar asegurando el peligroso tráfico marítimo a su paso entre Lanzarote y Fuerteventura y por otro porque la presencia del torrero significó por primera vez la presencia humana con carácter fijo en el islote. En la actualidad es un elemento peculiar de Lobos, tanto por sus características arquitectónicas-culturales, como por su papel en la vigilancia marítima.

Comenzó a funcionar en 1865. Ligado a la cantería empleada en el mismo se desarrolló cierta actividad extractiva de la que aún quedan huellas en La Caleta, así como en el llano de los Librantes, donde se instalaron en unas casas de piedra, hoy en estado ruinoso, los trabajadores que participaron en su construcción.

Para el abastecimiento del faro se construyeron en esta misma época algunos hornos, lavaderos, corrales de animales y algunos aljibes; estos últimos supusieron indirectamente una mejora en las condiciones de estancia de los pescadores garantizando su permanencia en períodos más largos.

c. La visita y estancia de ocio

Es a partir del siglo XIX cuando, con la construcción del faro, aparecen en la historia de la isla numerosos proyectos cuyas consecuencias, de haberse realizado, para el estado de conservación de los recursos de la isla hubieran sido nefastos. La mayoría de esos proyectos estaban relacionados con fines turísticos (aeropuerto, casino, Disneylandia, campos de tenis y golf, hoteles, apartamentos, etc.), fruto de expectativas de especulación que nunca se llevaron a cabo.

En la actualidad, la actividad turística de Lobos es una consecuencia directa del turismo desarrollado en Fuerteventura. Así, la Isla soporta la visita de un elevado número de turistas (se estima que existen unos 26.000 visitantes anuales) en busca de sol, baño, paseos, y tranquilidad. Consecuencia de ello, Lobos está sometida a una afección de hecho por la presión de la visita, pero a la vez potencial por lo que es importante fijar la capacidad de carga del islote si se pretende regular el uso de este espacio natural.

Por otro lado la presencia cada vez más frecuente y más prolongada en el tiempo de población local que ocupa las construcciones y casetas de El Puertito constituye un problema de tendencia creciente. El origen de tal ocupación está relacionado con la estancia en el pasado de pescadores que arribaban a la isla para pasar cortas temporadas, muchas veces provocadas por la dificultad del trayecto y los medios poco evolucionados de transporte de los que disponían.

Con el tiempo la mejora de las comunicaciones (mejor transporte y más rápidos) y la demanda de lugares de ocio, ha desarrollado una práctica cada vez más común de recreo de fin de semana y períodos estivales por parte de la población local; ésta se ha ido trasladando hasta el islote, adecuando y construyendo casetas en terrenos privados, sin las preceptivas autorizaciones y ocupando áreas de dominio público, lo que además ha generado problemas de salubridad y degradación del paisaje.

5.3. POBLACIÓN Y POBLAMIENTO

5.3.1. Población

La regulación del Parque previsiblemente ha de suponer un beneficio y mejor expectativa de lo que ya supone el islote para la actividad turística. El objetivo está en conseguir una eficaz conservación del

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente de: Las Palmas de Gran Canaria, 27-NOVIEMBRE-2008





Parque y una oferta de más calidad del contenido turístico del municipio destinada a mejorar la experiencia del visitante.

El enclave de El Puertito, al sur del islote, constituye el punto más conflictivo del Parque Natural. Destaca por el carácter marginal de su desarrollo edificatorio, invadiendo el dominio público marítimo y vulnerando las normas urbanísticas que declaran fuera de ordenación el lugar; al respecto tiene en curso numerosos expedientes de sanción que ha de resolver la Administración competente en materia de Costas en cuanto finalice los trabajos de deslinde motivados por las nuevas disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

El carácter residencial permanente o semipermanente del área (muy especialmente su ocupación esporádica de periodo estival o fin de semana) es un uso incompatible con la categoría del espacio ya que va en contra de la finalidad con la que se constituye el Parque Natural.

Por otro lado este enclave constituye por sus características el lugar idóneo para albergar los servicios de uso público que se han diseñado desde el presente plan. El área, sensiblemente deteriorada, verá mejorado y restaurado su paisaje, y brindaría, por su accesibilidad y ubicación cercana al punto de entrada, un lugar destinado a dar acogida, información y restauración.

5.3.2. Infraestructuras y Equipamientos

La infraestructura y los equipamientos que podemos encontrar en Lobos son escasos y por lo general están relacionadas con la práctica de las actividades que se han desarrollado en el pasado.

El esquema es bastante simple ya que nos encontramos con pequeñas obras relacionadas con intentos de aprovechamientos como las salinas o la explotación de hornos para la obtención de cal, obras de abastecimiento hidráulico de supervivencia (aljibes), así como la variada red de senderos que da acceso a numerosos sectores del islote, destacando como principal el camino que comunica el faro con el muelle. Entre las infraestructuras y equipamientos más importantes de la isla cabe destacar:

- **Salinas**

Constituyen un testimonio del empeño de explotación del islote por parte de uno de sus últimos propietarios, D. Andrés B. Zala entre los años 1944 y 1965. Sin embargo, esta actividad tradicional (mediante salazón) se vio truncada con la adopción de técnicas modernas de conservación del pescado (mediante congelación), y no llegó a funcionar nunca.

- **Hornos de cal**

Los hornos de cal, localizados en su mayoría en las proximidades de los depósitos fosilíferos, constituían parte de los usos tradicionales de Lobos, si bien con un carácter marcadamente esporádico. Uno de ellos situado cerca de la playa de la Concha sirvió a la construcción del faro donde se quemaban "guadrados", piedras porosas compuestas por concreciones coralinas que proporcionaban una excelente cal.

Hay otros hornos como el de las Salinas, los dos de las Lagunitas y, más al sur, el horno de la Atalaya (diseñado para quemar con carbón). Este último nunca llegó a funcionar debido a la escasez de carbón después de la Guerra Civil.

- **Faro de Martiño**

El faro ha sido un elemento determinante en la historia del islote, tratándose de la única obra oficial que en él existe. En la actualidad sigue desempeñando un importante papel en la vigilancia marítima, a la vez que posee consideración como estructura de valor arquitectónico y cultural, ejemplo de arquitectura civil decimonónica. Su construcción fue prevista en el Plan General para el alumbrado marítimo de Costas y

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de JUNIO de 2006





serie de donaciones, compras y permutas, la propiedad recayó en D. Juan Bautista María de Queralt y Silva, según consta en el registro realizado en Arrecife el 30 de octubre de 1871.

En 1940 se procedió a la venta de parte del islote a Don Rodolfo Alonso Lamberti quien, posteriormente, la vendió a Andrés Blas Zala y éste, a su vez a la entidad mercantil "Playas de Jandía, S.L.", que la adquirió por 6 millones en 1965. Posteriormente, la Compañía Mercantil "Geafond Numero Uno Lanzarote", S.A., compra la mayor parte de la isla (96 enteros y 333 milésimas por ciento del territorio) en 1971, permaneciendo en favor de los herederos de Luis de Queralt y López, los 3 enteros y 667 milésimas por ciento restantes, según consta en el expediente del registro de la propiedad de Puerto del Rosario.

La isla se encuentra dentro de las aguas jurisdiccionales del archipiélago (Real Decreto 2510/1977, 5 de agosto), pero sólo es de dominio público la banda deslindada desde 1970 como Dominio Público Marítimo Terrestre (actualmente en revisión como consecuencia de la aparición de la ley 22/1988, de 28 de julio, Costas).

El municipio de La Oliva cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de Mayo de 2.000. La categoría que aplica este documento al suelo del islote de Lobos es la de Parque Natural, careciendo de normativa desarrollada desde el planeamiento urbanístico. Esto ha sido práctica habitual en muchos municipios que calificaron así los territorios declarados como espacio natural a la espera de su correspondiente documento normativo. Así, la zona de El Puertito, único enclave de asentamiento temporal dentro de la isla, se considera desde el planeamiento municipal como fuera de ordenación.

Por lo tanto la titularidad del islote es privada, sin perjuicio de las competencias que el Estado posee con respecto al dominio público marítimo terrestre y la posesión y mantenimiento de la única obra oficial de Lobos como es el faro.

Buena parte de las actuaciones del plan atienden a una estrategia de aplicación de un modelo de intervención activa por parte de la administración, que se estima necesario para el cumplimiento de las determinaciones legales contenidas en la declaración del Parque. Cubrir los objetivos previstos obliga a poner en funcionamiento mecanismos de regulación de los usos que están incidiendo negativamente en la conservación de los recursos del área (visita masiva, residencia temporal de población local,...).

Para ello, se hace necesario contar con la colaboración de los propietarios del islote como garantía de eficacia en la gestión del área ya que facilitaría la toma de decisiones y la intervención sobre el terreno.

La adquisición del islote, o por lo menos de aquellos sectores de mayor interés para la conservación, podría ser una solución al condicionante que supone la titularidad privada del Parque.

Actualmente existen varios procedimientos contenciosos por haber realizado actuaciones en los terrenos privados del Islote sin la preceptiva autorización de los actuales propietarios.

5.3.4. Patrimonio Arquitectónico, Etnográfico y Arqueológico.

El Espacio Natural del Parque Natural del Islote de Lobos posee un patrimonio restringido debido principalmente al aislamiento al que está sometido y a la escasa superficie que abarca. Los escasos usos que se han hecho de este territorio impiden diferenciar los bienes de interés etnográfico y los de interés arquitectónico.

A continuación se pasa a describir los bienes patrimoniales más representativos:





5.3.4.1. Patrimonio Histórico-construido

La escasa intensidad del poblamiento en Lobos no permite hablar de la existencia de un patrimonio construido extenso. Sin embargo, la presencia en la isla de conquistadores y corsarios, entre otros, ha quedado reflejada en distintas crónicas, enriqueciendo la historia humana de Lobos.

Fue Andrés B. Zala, uno de los propietarios de la isla, quien a finales de la década de los años cincuenta aportó a Lobos la mayor parte de sus infraestructuras: aljibes, hornos, pistas, etc.

En general, las construcciones pertenecen a dos épocas distintas:

- (a) finales del siglo XIX. En esta época se construyen algunos de los pozos o aljibes más antiguos, los numerosos hornos que se reparten por la isla, y también la obra más relevante del islote: el faro de Martíño. Relacionado con la construcción del faro también se edifican las viviendas de piedra del Llano de los Labrantes, así como otras viviendas cerca del saladar del Faro, aljibes y hornos para la producción de cal. Destaca por su interés patrimonial, el horno de la Atalaya Grande.

Las chozas más antiguas del asentamiento de El Puertito atienden a técnicas constructivas basadas en el aprovechamiento de los recursos propios de la isla. Las paredes se levantaban con fragmentos de piedras volcánicas (escorias de lava) que se calzaban y sellaban con "granzón" (mezcla de barro recogido en las hoyas arcillosas del islote mezclado con paja o ramas de algunas plantas de la isla).

Los suelos eran de tierra y para los techos se utilizaban maderas, muchas veces recogidas en las playas arrojadas por la marea. Estas se aprovechaban para las vigas, dinteles y tirantes de esquina, y una vez realizada la estructura se cubría igualmente con granzón. La madera era igualmente utilizada en las puertas a las que se les daba formas trapezoidales, dejando entre pieza y pieza huecos para la ventilación.

Las chozas se enjalbegaban con cal, pero su rugosidad intrínseca y la exposición a la intemperie le hacían adquirir una tonalidad ocre característica. Las dimensiones eran normalmente moderadas (unos 16 m²) tratándose de cuartos de ocupación temporal, normalmente de planta irregular.

- (b) Principio de los sesenta. En este período es cuando se produce la aparición de los intentos de aprovechamiento en la isla, como la construcción de las salinas, el pozo asociado a estas, algunos aljibes más como obras de interés. También aparecen otras construcciones sin valor especial como las de la Hoya del Cagadero vinculadas a un viejo intento de conformar un jardín botánico, cuyo promotor fue el Dr. Gunther Kunkel; el proyecto comenzó a desarrollarse en noviembre de 1967 y duró hasta mayo de 1968, en que fue definitivamente abandonado.

Cabe destacar pues entre los elementos de interés histórico-cultural: el Horno de la Atalaya Grande, el horno chico de Las Lagunitas, el Faro de la Punta de Martíño, Las Salinas, el aljibe y las casas de Los Labrantes y, finalmente, las viviendas de la Lagunita del Faro.

5.3.4.2. Patrimonio Histórico-Arqueológico

Este patrimonio, escasamente documentado, viene dado por la presencia de concheros, como los del Charco de Cho León, así como por yacimientos donde abundan restos malacológicos y cerámicos (Playa de La Arena). Asimismo, se han identificado estructuras de las que no se conoce su función, que podrían corresponder a la época aborígen o cercana a la conquista.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2008, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en la sesión de fecha: 27-NOVIEMBRE-2008.





6. CONDICIONANTES DE CARÁCTER GENERAL.

6.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACION EN EL PARQUE NATURAL

Los instrumentos de ordenación general de los recursos naturales, del territorio y planes territoriales que inciden en este Plan son los siguientes:

INSTRUMENTO	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN
Directrices de Ordenación Territorial	Ley 19/2003 de 14 de Abril	Boletín Oficial de Canarias nº 73 de 15 de Abril de 2003
Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura	Decreto 100/2001 de 2 de Abril	Boletín Oficial de Canarias nº 111 de 22 de Agosto de 2.001
Planes Territoriales Parciales de Ordenación	—	—
Planes Territoriales Especiales de Ordenación	—	—
Proyectos de Actuación Territorial	—	—
Calificaciones Territoriales	—	—

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento en: Las Palmas de G.C. a 27-NOVIEMBRE-2006

Los instrumentos de planeamiento urbanístico del Parque Natural son los siguientes:

INSTRUMENTO	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN
Normas Subsidiarias de La Oliva	Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de Mayo de 2.000	Boletín Oficial de Canarias Nº 107 de 16 de Agosto de 2.000

6.2. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTE.

Legislación Estatal Vigente

-Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones.

-Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. De este texto refundido, únicamente 54 artículos, las reglas 1ª y 3ª de su Disposición Adicional 4ª, La Disposición Adicional 6ª y la Disposición Transitoria 5ª.1. Los preceptos que deja vigentes la Disposición Derogatoria única de la Ley del Suelo 6/1998, son artículos 104.3, 113.2, 124.1 y 124.3, 133, 134.1, 136.2, 137.5, 138b), 159.4, 168, 169, 170.1, 183, 204, 210, 211.3, 213, 214, 222, 224, 242.1 y 242.6, 243.1 y 243.2, 244.2, 244.3 y 244.4, 245.1, 246.2, 255.2,





258.2 y 258.3, 259.3, 274, 276, 280.1, 287.2 y 287.3, 288.2 y 288.3, 289, 299 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310.

-Ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

-Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, modificado también en cuanto a derecho de reversión por la citada Ley de Ordenación de la Edificación.

-Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

-Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

-Real Decreto 1997/95 por el que se transpone la Directiva 92/43 de la C.E.E. del consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

-Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

El real decreto establece que las comunidades autónomas adoptarán las medidas apropiadas para evitar en las zonas especiales de conservación (Z.E.C.) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas.

Por otro lado cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas adicionales de protección dictadas por las CC.AA. Teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. En última instancia, se manifestará conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

Por último, si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de natura 2000 quede protegida. En el caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

También será de aplicación a las zonas de especial protección para las aves, declaradas, en su caso, por las CC.AA., correspondientes, al amparo del artículo 4 de la directiva 79/409/CEE.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas a las 27 de NOVIEMBRE de 2006





Legislación Estatal Supletoria

- Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Legislación Administrativa no urbanística que de uno u otro modo inciden en la materia

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada posteriormente por diversas leyes.
- Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada posteriormente por diversas leyes.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de 28 de noviembre de 1986.
- Reglamento de bienes de las entidades locales de 13 de junio de 1986.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.e. 26-NOVIEMBRE-2006

Legislación Autonómica

- Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

6.3. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CONDICIONANTE PARA LA ORDENACIÓN.

En el proceso de desarrollo del instrumento de ordenación del espacio natural es necesario realizar una referencia a todos aquellos condicionantes de carácter legal que pudieran afectar en la elaboración del instrumento de planificación y que estuvieran contenidos en la legislación sectorial vigente.

Así, se ha creído oportuno hacer referencia a las determinaciones de los siguientes textos legales, que pueden afectar al área de ordenación de este concreto espacio natural protegido:





Creemos que no es necesario hacer mención específica al **Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias** toda vez que se ha tenido en cuenta prácticamente en su totalidad a lo largo de la elaboración del presente documento, al hacerse referencia en toda su extensión constantemente a los espacios naturales protegidos. Tampoco al resto de la legislación urbanística estricta, por igual razón que la mencionada.

Comentarios a la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas

Una parte importante de la superficie de este Espacio Natural Protegido se encuentra afectado por las determinaciones de los mencionados textos legales. Nos referimos a la franja costera que incluye los suelos de dominio público y sus servidumbres, estando condicionadas todas aquellas actividades usuales u obras que se pretendan llevar a cabo a sus exigencias y por tanto también condicionadas las propuestas de gestión que se presenten en relación con este documento de ordenación.

De conformidad con el artículo 49 del DL 1/2000 en relación con el 54 y siguientes, y concretamente a los efectos del comentario de esta ley de costas que nos ocupa el artículo 55 a.5), debemos categorizar como **suelo rústico de protección costera**, aquellos suelos afectados por el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbres de tránsito y protección cuando no sean clasificados como urbanos o urbanizables observando las determinaciones de la Ley de Costas. Indicar a su vez que la adscripción a esta categoría específica será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del DL 1/2000.

Será necesario identificar las líneas de **dominio público marítimo** terrestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Costas con el objetivo de determinar los bienes que integran dicho dominio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del mismo texto, para a continuación determinarse las distintas servidumbres reconocidas, la de **tránsito** artículo 27, de **protección**, artículo 23 y siguientes, **acceso al mar** artículo 28 y la **zona de influencia** si alcanzara en este espacio, definida en el artículo 30, todos de la ley de Costas y sus correlativos del Reglamento.

En consecuencia cuando se pretendan llevar a cabo actuaciones en la zona de servidumbre se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de esta Ley donde se establecen los usos permitidos y los prohibidos así como los autorizables en el artículo 26, sujetos estos últimos a la autorización previa del órganos competentes de la Comunidad Autónoma, actualmente la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, y ello sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones exigidas por la legislación sectorial, y sometida en todo caso al informe de compatibilidad exigido por el artículo 63.5 del DL 1/2000 del órgano que corresponda su gestión.

Las edificaciones, obras e instalaciones existentes que afecten al dominio público marítimo terrestre o a la servidumbre de protección vendrán sometidas a lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas**.

Creemos útil su comentario. Así todas aquellas obras e instalaciones que se encuentren en el interior del espacio natural protegido y afectadas por el dpmt o servidumbre de protección, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley (29 de julio de 1988), sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán **demolidas** cuando no proceda su legalización por razones de **interés público**.

A las obras legalizadas por interés público y las construidas o que puedan ser construidas al amparo de una licencia municipal o autorización de la administración del Estado cuando era exigible por la

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Costas de Canarias





legislación anterior, pero resulten contrarias a las determinaciones de esta Ley, les serán de aplicación estas reglas:

Si ocupan terrenos de dpmt, serán demolidas al extinguirse la concesión.

Si se emplazan en la **zona de servidumbre de tránsito**, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor expropiatorio, pero sí las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación, previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Territorio

En el **resto de la servidumbre de protección** podrán realizarse previa autorización obras de reparación y mejora siempre que no impliquen aumento de volumen y sin que el incremento del valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. En **caso de demolición total o parcial**, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de esta Ley.

De así considerarse en el instrumento de ordenación únicamente se podrá permitir la **ocupación del dpmt** para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación según el artículo 32 LC y que podrían ser las siguientes:

Las que desempeñen una función o presten un servicio que, por sus características, requieran la ocupación del dpmt.

Las de servicio público, que por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima.

En relación con la **servidumbre de tránsito** ésta consiste en una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior del dominio público. En aquellos casos en que existan edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Costas, éstas se considerarán fuera de ordenación.

Destacar que el Ministerio de Medio Ambiente a través de su Demarcación de Costas, tiene competencias sobre el dpmt, debiendo en consecuencia contar con dicha administración para la gestión del Espacio Natural Protegido.

Por otro lado de procederse en contra de las determinaciones del instrumento de ordenación, y por tanto estando ante una infracción administrativa, deberemos estar a las infracciones dispuestas en el DL 1/2000 y en esta Ley de Costas, contemplando en el instrumento de ordenación como infracción las recogidas en los mencionados textos legislativos, ponderando su aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 203.3 del DL 1/2000, toda vez que cuando un mismo hecho pueda ser tipificado como infracción por distintas leyes protectoras del territorio, urbanismo, recursos naturales y patrimonio histórico, se aplicará la sanción prevista para la más grave de tales infracciones.

Ley 7/1998 de 6 de julio de Caza de Canarias

A la hora de elaborar una propuesta de instrumento de planificación sobre los espacios naturales protegidos también es inexcusable hacer referencia a la ley de caza de Canarias, toda vez que ya en su exposición de motivos, reconoce la necesidad de gestionar este recurso dentro del marco de la política de conservación de la naturaleza y de los recursos renovables. En consecuencia, ya que los recursos naturales se encuentran cada día más amenazados, impera la necesidad de su protección.





Esta actividad debe ejercitarse de una manera racional y ordenada de tal forma que se garantice la existencia permanente de los recursos cinegéticos y el cuidado y mejora de los hábitats de nuestra fauna silvestre.

Por todo ello esta Ley hace algunas referencias que han de ser tenidas en cuenta a la hora de planificar un espacio natural protegido.

Esta ley distingue los terrenos en relación con la caza, y así se regulan los terrenos de aprovechamiento cinegético común y los terrenos sometidos a régimen cinegético especial. En este último se hace referencia entre otros, en el artículo 11.1.a) a los **espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación**. Así se remite el ejercicio de la caza en estos lugares, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de la CCAA, así como en las normas declarativas y en los **instrumentos de ordenación de dichos espacios o zonas**. En consecuencia se reconoce potestad de regular esta actividad a dichos instrumentos de ordenación dentro de los límites impuestos por la legislación citada.

De considerar que por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética, se podrán crear **refugios de caza**. A tales efectos, el instrumento de planificación podrá realizar alguna referencia al efecto en forma de recomendación u orientación.

De la misma forma el órgano gestor del espacio, cuando exista en una zona determinada especie cinegética en abundancia tal que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, ganadería, **flora, vegetación** o la caza deberá dirigirse al Cabildo correspondiente para su declaración como **zona de emergencia**.

Constituyen infracciones a esta ley algunas conductas relacionadas con los espacios naturales, como la recogida en el apartado 7 del artículo 47, al entrar con armas y perros en terrenos abiertos sometidos a **régimen cinegético especial** para cobrar una pieza de caza. El artículo 48.5 al incumplir las normas de señalización de terrenos sometidos a **régimen cinegético especial**, o los apartados 4, 5, 6, 11, 16 y 17 del artículo 49 entre otros. Y específicamente recogida como infracción muy grave el cazar en aquellas zonas de los **espacios naturales protegidos** donde esté expresamente prohibido, según el artículo 50.2 de esta Ley de Caza de Canarias.

Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Como legislación básica en esta materia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 y 149.1.23 de la Constitución de 1978, es obligatoria su observancia en tanto establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y en particular, las relativas a los **espacios naturales** y a la flora y fauna silvestres, texto legal que se ha tenido presente en la elaboración de la legislación canaria posterior a su entrada en vigor, aunque una presunta contradicción mediante los artículos 217, 220.2 y 224.1.a) del Decreto Legislativo 1/2000 supuso la presentación del correspondiente recurso de inconstitucionalidad y la suspensión cautelar de dichos preceptos. En consecuencia de detectar una conducta que se considere infractora de los mencionados artículos, deberá ser sancionada en aplicación de la mencionada Ley 4/1989 de 27 de marzo.

Decreto 151/2001 de 23 de julio, por el que se crea el Catalogo de Especies Amenazadas de Canarias.

La conservación de la biodiversidad es una de las prioridades que deben regir a las administraciones públicas de acuerdo con el marco normativo actual, y así el referente en Canarias al respecto es este

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

Decreto de 27 de Noviembre de 2006





Decreto que establece entre otras decisiones la creación de un Catálogo como registro público de carácter administrativo, cuya elaboración y actualización dependerá de Consejería con competencias en medio ambiente incluyendo aquellas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran especiales medidas de protección.

Responde a la necesidad de posibilitar una protección real y eficaz de la flora y fauna del Archipiélago

En relación con la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios naturales, el artículo 5.2.f) reconoce la posibilidad de incorporar a su contenido, las distintas clases de planes de recuperación posibles de acuerdo a este decreto, y aparte de las cuestiones propias de conservación, también la posibilidad de **incorporar las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos**, referidas a la totalidad o a una parte del hábitat en que vive la especie, subespecie o población.

Por otro lado, de identificarse alguna especie incluida en este catálogo en los **espacios naturales protegidos** que estén desarrollando su instrumento de planificación, dará lugar a observar las indicaciones del mismo y en concreto las prohibiciones establecidas en el artículo 4 del mismo:

Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas.

Tratándose de animales, incluidas sus larvas o crías, o huevos, la de cualquier actuación no autorizada hecha con le propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

En ambos casos, la de poseer, naturalizar transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos.

Las infracciones administrativas que se detecten en relación con el Catálogo de especies, les será de aplicación la Ley 4/1989 de 27 de marzo.

Ley 11/1990 de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico Reglamento de condicionado ambiental de los instrumentos de planeamiento

El Decreto Legislativo 1/2000 en su artículo 245, considera a los Parques Naturales, Reservas Naturales y Sitios de Interés Científicos como **Áreas de Sensibilidad Ecológica**, a los efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico. Dicha legislación y en lo que ahora nos interesa se configura entre otras con la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico, y es la que en su artículo 23 define las **Áreas de Sensibilidad Ecológica** como aquellas que por sus valores naturales, culturales o paisajísticos intrínsecos, o por la fragilidad de los equilibrios ecológicos existentes o que de ellas dependan, son sensibles a la acción de factores de deterioro susceptibles de sufrir ruptura en su equilibrio o armonía de conjunto.

Por otro lado los Paisajes Protegidos, así como las **Zonas Periféricas de Protección** definidas en el artículo 244 del mencionado DL1/2000 como las destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos negativos procedentes del exterior, de los espacios naturales protegidos, podrán ser declaradas como **Áreas de Sensibilidad Ecológica**, por sus correspondientes Planes Especiales, por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por el correspondiente Decreto de Declaración.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2006
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
documento.





Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Rurales podrán, asimismo, establecer **Áreas de Sensibilidad Ecológica** en el seno de los mismos.

Dichas áreas pueden declararse entre otros instrumentos a través de los **planes de gestión y regulación de uso** de los espacios naturales como así dispone el apartado 2 c) del mencionado artículo 23.

En consecuencia el que un determinado espacio natural protegido ya esté declarado como ASE a través del Decreto 1/2000 o se pretenda realizar **su declaración mediante el instrumento de ordenación del espacio natural protegido** correspondiente, tiene una directa relación con las exigencias establecidas por esta legislación.

Así, las declaraciones de impacto en relación a actuaciones a realizar en **Áreas de Sensibilidad Ecológica serán vinculantes** y cuando dicha declaración sea desfavorable, el proyecto será devuelto a origen para su revisión.

Incidencia, en cuanto al órgano ambiental competente también tiene el tener un espacio a consideración de **Área de Sensibilidad Ecológica**. Así, en las evaluaciones básicas actuará como órgano ambiental, el propio órgano administrativo promotor del proyecto, salvo que este afecte a un **Área de Sensibilidad Ecológica** en cuyo caso actuará la Consejería con competencia en materia de conservación de la naturaleza, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/1990. Por otro lado en las evaluaciones detalladas de impacto ecológico actuará como órgano ambiental la consejería con competencias ambientales, salvo que el proyecto afecte aun **Área de Sensibilidad Ecológica** en cuyo caso actuará la COTMAC.

En consecuencia, toda vez que determinados espacios, por definición, tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica, y otros pueden declarar en su interior también áreas de estas características mediante su instrumento de ordenación, con el consiguiente régimen jurídico especial reconocido por el artículo 4.3 de la Ley 11/1990, es conveniente la referencia a esta Ley.

Ley 12/1990 de 26 de julio de Aguas de Canarias

Decreto 174/1994 de 29 de julio que aprueba el Reglamento de Control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico

Decreto 86/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura.

El objeto de este conjunto normativo es la regulación integral de los aprovechamientos y recursos hídricos y la ordenación de todo el dominio público, dentro del marco del respeto al medio ambiente de las islas.

La Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias deberá ajustar sus decisiones entre otros principios, al de planificación integral que compatibilice la gestión pública y privada de las aguas, con la ordenación del territorio y la conservación, protección y restauración medioambiental.

Se distribuyen las competencias en materia de aguas entre el gobierno de Canarias, la Consejería competente del Gobierno, los Cabildos Insulares y los Consejos Insulares de Aguas, correspondiéndoles a estos últimos la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos establecidos en esta Ley que comentamos, y entre sus distintas competencias podemos citar algunas como el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente documento de fecha 27 de Julio de 2008



demás actos relativos a las aguas, la gestión y control del dominio público hidráulico, la policía de aguas y sus cauces y la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción esta Ley.

En consecuencia cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo dentro de un **Espacio Natural Protegido** y afecte al recurso del agua deberá contar con el mencionado Consejo Insular.

Entre los distintos instrumentos de planificación hidrológica debemos mencionar entre otros, los Planes Hidrológicos Insulares que deberán contemplar dentro de sus medidas legales y técnicas aquellas necesarias para la conservación y la recarga de acuíferos y de **protección del medio ambiente y los recursos naturales**.

Por último indicar que en orden a la **protección de las aguas y sus cauces**, la realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público y sus zonas de servidumbre requerirá autorización o concesión administrativa y de la misma forma en orden a mantener la **protección de calidad de las aguas**, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico requerirá autorización administrativa.

Respecto al reglamento de **Control de Vertidos** para la protección del Dominio Público Hidráulico de ar que persigue la protección de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, conjuntamente con sus cauces y acuíferos, mediante la regulación de los vertidos que puedan afectarles, más aun si los mismos se encuentran en el interior de un **Espacio Natural Protegido**. Cualquier vertido de líquidos o productos susceptibles de **contaminar las aguas superficiales y subterráneas** o degradar el dominio público hidráulico requerirá autorización a emitir por el Consejo Insular de Aguas, y ello sin perjuicio, como tantas veces hemos mencionado de las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles.

Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias:

Decir únicamente que deberemos ser consecuentes con la referencia realizada en el artículo 32.2.b) del citado texto, cuando en el documento normativo del instrumento de ordenación del espacio natural se haga mención a las posibles conductas que se consideren como infracción administrativa, toda vez que se considera como muy grave el ejercer, cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando las mismas tengan lugar en espacios naturales protegidos, pudiéndose sancionar las mismas con multas de hasta 1.202.024,21 euros (200 millones de pesetas)

Ley 4/1999 de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias

Orden de 5 de febrero de 1987 que regula el otorgamiento de autorizaciones para la realización de investigaciones arqueológicas, paleontológicas y etnográficas:

Se establece en diversos de sus preceptos la necesidad de coordinación entre las administraciones competentes en la normativa urbanística a la hora de la elaboración de los distintos instrumentos, entre los que debemos considerar en amplia interpretación los instrumentos de los espacios naturales, y el Cabildo como órgano competente en esta materia. El Cabildo también tendrá que emitir informe cuando algún instrumento de ordenación afecte a bienes de interés cultural o estén incluidos en cartas arqueológicas o etnográficas.

27 NOVIEMBRE 2008





LEGISLACIÓN CANARIA DE DESARROLLO:

Decreto 124/1995 de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias

Toda vez que el uso de pistas que transcurren por los espacios naturales es una actividad turística, recreativa y deportiva con un enorme aumento en los últimos años, la Comunidad Autónoma se ha visto en la necesidad de proceder a su regulación, y así se establece en este Decreto el régimen jurídico de su utilización, estableciendo determinaciones que habrán de ser tenidas en cuenta, sin perjuicio de la que se incluyan al respecto en los instrumentos de Planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

Así se establece la prohibición con carácter general de circular con vehículos a motor en:

- Las Reservas Naturales Integrales
- En las zonas de Exclusión y Uso Restringido del resto de las categorías de espacios Naturales Protegidos

En las demás categorías y zonas de los Espacios, la circulación de vehículos a motor está permitida únicamente por las carreteras y pistas, y sujeta a la correspondiente autorización administrativa en los casos previstos por este decreto que comentamos.

En caso de pruebas deportivas la prohibición se extenderá también a las pistas de las Reservas Naturales Especiales, Parques Naturales y Sitios de Interés Científico.

Se establece por tanto un régimen de protección mínimo, pudiendo los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales establecer un **régimen más restrictivo** respecto del uso de las pistas en dichos espacios, y en especial respecto de las caravanas organizadas con fines de lucro.

En dicho régimen se hace referencia a los usos sujetos a autorización distinguiendo fundamentalmente los realizados sin finalidad de lucro, con finalidad de lucro y las pruebas deportivas.

Los incumplimientos a las citadas determinaciones conllevará las consecuencias sancionadoras previstas en la Ley 4/1989 de 27 de marzo y DL 1/2000.

Este Decreto se complementa con la modificación introducida por el Decreto 275/1996 de 8 de noviembre y las Ordenes de 29 de enero de 1996 y 28 de marzo de 1996, modificada por la de septiembre de 1997 se establecen la Red oficial de Rutas en los Espacios Naturales Protegidos de las islas de Fuerteventura y Gran Canaria para ser usadas por las caravanas organizadas con fines de lucro.

Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen Normas Preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales.

La quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales, dentro o fuera de los Espacios Naturales Protegidos, constituye una actividad cultural que debe enmarcarse en la política de conservación de los recursos naturales, actividad sobre la que si no se adoptan las medidas adecuadas, podría suponer un peligro para la supervivencia de uno de los más valiosos recursos de nuestras islas, cual es la masa forestal.

En consecuencia se pretende adoptar unas medidas preventivas con carácter permanente y con independencia de las condiciones climatológicas estacionales, que prevea y permita el control de la

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JULIO-2008 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de a.c. 27-NOVIEMBRE-2008





realización de operaciones culturales en fincas rústicas con empleo de fuego, sometiendo a régimen de autorización administrativa previa la ejecución de las citadas actividades culturales en cualquier época del año.

Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se regulan las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes de particulares.

Establece una prohibición con carácter general de acampada en los montes públicos y espacios naturales protegidos, con la excepción de las zonas establecidas e incluidas en sus anexos, previa solicitud de autorización ante la administración competente.

En los montes particulares y propiedades privadas de los espacios naturales, las acampadas se permitirán también previa autorización expresa del órgano competente.

Se establecen asimismo otras prohibiciones que actualmente han sido recogidas por el DL 1/2000, como encender fuego, salvo en las zonas acondicionadas para ello, afectar a la vegetación, actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna y verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas subterráneas o superficiales. De la misma se exige que las basuras y otros residuos generados en la acampada sean recogidos y transportados hasta los recipientes dispuestos a tal fin.

Se debería incluir que en caso de no existir dichos recipientes o estén a su máxima capacidad, los generadores de los residuos deberán llevarlos consigo y depositarlos en los recipientes más cercanos, no debiéndolos abandonar en ningún caso en la zona de acampada ni sus inmediaciones.

Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales protegidos de Canarias:

Tiene por objeto regular las características, contenido y tipo de las señales a utilizar por el órgano al que corresponda la gestión y administración de los espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 19-JUNIO-2006 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de Gran Canaria, 19 de JUNIO de 2006

